

EL VICARIATO GENERAL DE MONZON (HUESCA) Y SU TERRITORIO JURISDICCIONAL (1633 - 1639)

POR FRANCISCO CASTILLON CORTADA

Es mi propósito traer a las páginas de ARGENSOLA el tema referente al vicariato general de Monzón, que tuvo vitalidad desde 1633 a 1852. Las fuentes utilizadas para su confección han sido por mí exhumadas de los archivos catedralicio y de la Pajería (Lérida); la documentación de Monzón desapareció durante la guerra de 1642, pero el canónigo montisonense Vicente Pilzano en su *Colección de Noticias* recogió algunos aspectos del vicariato que me han servido para llenar ese vacío; del archivo de la Diputación General, de Zaragoza, he podido exhumar varios documentos de los legajos titulados «Cartas discursivas», en las que los diputados y el justicia se hacen eco del discutido asunto. Al mismo tiempo me permito intercalar algunos aspectos relacionados con el debatido tema de los límites diocesanos, precisamente acerca del territorio más disputado y que abarcaba la jurisdicción del vicariato general de Monzón, es decir, toda la zona aragonesa dependiente del obispado de Lérida.

Mi trabajo consta, pues, de un breve bosquejo geográfico-histórico, la implantación del Vicariato, incidiendo particularmente en su creación y afianzamiento, la férrea oposición presentada por el cabildo y Pajería de Lérida y la defensa por parte de la ciudad de Monzón.

BOSQUEJO GEOGRÁFICO

El obispado de Lérida, sufragáneo del arzobispado de Tarragona, incide en la parte oriental de la provincia de Huesca sobre la zona más floreciente y de mayor demografía. El obispado ocupa un territorio de 6.812 kilómetros cuadrados aproximadamente, que se extiende, en partes iguales, por las provincias de Lérida y Huesca. La diócesis cuenta con 233 parroquias, de las que 110 corresponden a la zona aragonesa. La población total de la diócesis es de 255.320 habitantes, de los que, alrededor de 85.000, dependen de la zona aragonesa, con poblaciones de alta demografía, como Monzón (17.000 habitantes), Fraga (10.340 h.), Binéfar (7.250 h.), Tamarite de Litera (4.200 h.), y otras que oscilan alrededor de los dos mil: Zaydín, Alcolea, Binaced, Esplús, Albalate, Torrente de Cinca, Altoricón, Alcampel, etc. ¹.

La zona aragonesa está configurada por tres comarcas: La Ribagorza, la Litera y el Cinca en su curso medio y bajo; zona de transición, fronteriza, entre el Altoaragón y la Cataluña marítima, punto de convergencia de dos culturas: continental o aragonesa y catalana o mediterránea; de gran valor estratégico y riqueza agrícola-ganadero-industrial; disputada por aragoneses y catalanes, solar de antiguas civilizaciones y que, durante la prerromanización, formó parte del pueblo ilergete con el Cinca y Segre y sus afluentes, queda incluida dentro de la zona continental del valle del Ebro ².

1. *Boletín de información económica altoaragonesa* (Huesca, 1971) nn. 135-136; *Guía de la Iglesia en la diócesis de Lérida* (separata del "Boletín Oficial del Obispado", 1980).

2. F. CARRERAS CANDI, *Divisions administratives de Catalunya en les epoques pasades*, en BRABLB, 9 (Barña. 1971), pp. 33 y 116; A. GIMÉNEZ SOLER, *La frontera catalano-aragonesa*, II Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Huesca, 1922), pp. 463-559; A. MASSIA DE ROS, *La cuestión de los límites entre Aragón y Cataluña, Ribagorza y Fraga en tiempos de Jaime II*, en BRABLB XXII (Barña. 1949), pp. 116-181; F. CASTILLÓN CORTADA, *Fraga la sultana del Cinca* (1975).

BOSQUEJO HISTÓRICO

Será conveniente diga algo, aunque de forma resumida, sobre los orígenes eclesiásticos de la zona aragonesa y su pertenencia a la sede leridana.

La Iglesia es el calco perfecto del imperio romano occidental en su constitución; la parroquia equivale al municipio; la diócesis a la provincia, las regiones metropolitanas a las grandes prefecturas. En lo alto de la pirámide, Roma. Las divisiones administrativas del bajo imperio influyen en las eclesiásticas, al constituirse diócesis y archidiócesis. En suma, afirma Caro Baroja, hay que admitir un principio de organización administrativa que ha de aplicarse a cualquier religión constituida y que las jerarquías y oficios gravitan también sobre las iglesias reformadas.

Al llegar la musulmanización (714), la provincia de Huesca contaba con dos obispados, con sedes en Huesca y en Lérida, dentro del llamado territorio ilergete, con prelados mencionados en los concilios visigóticos. La musulmanización desarticuló la jerarquía eclesiástica, aunque algunos grupos de creyentes, amparados por las leyes árabes, permanecieron en San Pedro el Viejo (Huesca), Villa Fortunatus (Fraga), Monzón, etc.; en el siglo ix, los obispos oscenses se titulan de Aragón-Sasau, luego de Jaca (siglo xi) y finalmente de Huesca (1096); la zona oriental, dependiente del obispado visigótico ilderdense por su parte sur, es decir, la Litera, Cinca, Alcanadre, quedó bajo la musulmanización, desapareciendo el prelado de su sede. La Ribagorza fue encomendada por Carlomagno (768-814) al obispo más próximo, o sea, al de Urgel pero con dependencia del metropolitano de Narbona (806). Las distancias y el descuido pastoral hizo que la dirección espiritual de la zona pirenaica estuviera bajo el cuidado de los monasterios de origen visigótico de Alaón, San Victorián, de Asán, Obarra, Taberna, San Martín de Caballera (por Santaliestra). Esta situación hizo que en 888 un prelado, llamado Adulfo (887-922), pastorease con el título de «Obispo de Pallars»; a pesar de las protestas formuladas por el prelado urgelitano (concilio de Fontcuberta, 911),

Adulfo consiguió afianzarse, gracias a la protección política del conde ribagorzano Ramón (872-920), independiente por estos años de los condes de Tolosa. A Adulfo, que hacía veintitrés años era prelado de Pallars, pero sin sede fija, le sucedió Atón (923-955). Esta situación anticanónica y de manifiesta interinidad, logró consolidarse en 956 con el nuevo obispo, llamado Odisendo (956-976) quien, con el beneplácito y consagración efectuada por el arzobispo de Narbona, Aymerico, fue erigida la nueva sede en Roda de Isábena, dedicando su pequeña catedral al mártir san Vicente, mediante el apoyo de sus progenitores los condes ribagorzanos, Ramón y Ermesenda. El territorio del nuevo obispado abarcaba los condados de Ribagorza-Pallars-Sobrarbe. Después de Odisendo, una larga cadena de prelados rotenses se sucede hasta el número de dieciséis, quienes logran consolidar la llamada sede rotense, a pesar de las presiones y reclamaciones del obispo de Urgel ³.

Es sabido que uno de los propósitos de la reconquista aragonesa fue la ordenación y restablecimiento de las circunscripciones diocesanas, tal como se hallaban antes de la musulmanización. La restauración de la jerarquía eclesiástica, especialmente en los primeros años de la reconquista, no se hizo a capricho, sino fundándose en la división antigua, cuyo recuerdo combinaba con la supervivencia de un vetusto regionalismo que pretendía amoldar la división eclesiástica a otras mucho más antiguas que habían dejado huellas permanentes. Para su logro, pesaron mucho las tradiciones orales y la Itación de Wamba. Dentro de la organización eclesiástica, asegura Abadal, la remoción de términos jurisdiccionales es siempre difícil. Las circunscripciones diocesanas poseen una mayor estabilidad incomparablemente más firmes que las civiles. Los historiadores saben el gran valor que tiene el hecho para el conocimiento de épocas remotas, adaptadas en sus orígenes a las circunscripciones civiles romanas de la época de la cristianización, por el hecho de que éstas traducen frecuentemente el estado de

3. R. ABADAL, *Origen y proceso de la consolidación de la sede ribagorzana de Roda*, en EEMCA, V (Zaragoza, 1952), pp. 7-82; F. BALAGUER, *Los límites del obispado de Aragón y el concilio de Jaca en 1063*, en EEMCA, IV (Zaragoza, 1951), pp. 69-138; A. UBIETO, *El origen ilerdense de la sede de Roda-Barbastro*, "Ilerda" (Lérida, 1949); L. RUBIO, *Los problemas y cuestiones de la sede de Roda*, en "Ilerda" (Lérida, 1960); J. DUCOS, *Roda de Isábena, una diócesis española en los Pirineos centrales*, en "Ilerda" (Lérida, 1971).

cosas anteriores que encontró establecida la conquista romana. Las divisiones eclesiásticas resultan calcadas frecuentemente sobre unos estratos antiquísimos. Lástima que esta estabilidad se ve en lucha constante con intereses políticos, siempre variables.

Los dos pequeños obispados pirenaicos de Jaca y Roda necesitaban expansionarse por el sur, es decir, por la tierra llana, que poco a poco iba siendo arrancada de manos musulmanas. Por lo que respecta a Jaca diré que en 1078 el obispo-infante don García (1074-1086), hijo de Ramiro I, rey de Aragón (1035-1063), obtuvo del papa Gregorio VII (1073-1085), como límite de su diócesis el noreste del río Cinca; Alquézar y Barbastro por el sur, serían de Huesca, cuando fuese reconquistada *tanquam filie matri Barbutanam ecclesiam et Jacensem ecclesiam ei libere subdantur...*

En relación a la diócesis rotense sabemos que el día 11 de diciembre de 1080 su obispo Raimundo Dalmacio (1077-1094), en presencia del rey Sancho Ramírez (1076-1094) y de su hermano el obispo-infante don García, obispo de Jaca (enemistados ambos hermanos), logró llegase el límite de su obispado hasta Bielsa, siendo esta población el hito divisorio entre Roda y Jaca, quedando todo el territorio que está debajo de la sierra de Arbe, entre los ríos Cinca y Alcanadre, dentro de la sede rotense; hacia el sur, la frontera diocesana oriental llegaría hasta el Alcanadre; toda la región barbatona (somontano) con Naval, Salinas y Alquézar, serían de Roda: *omnis regio Barbutana... simili modo sit juris ecclesie rotensis...*

A medida que la reconquista aragonesa iba avanzando por la zona oriental oscense, siguiendo los cauces del río Cinca, fueron tomadas las poblaciones de Estada (1087), Estadilla y Monzón (1089), Zaydín (1092) y Almenar (1093). La vida católica era restaurada en todas las localidades reconquistadas; en agosto de 1089 el obispo rotense Raimundo Dalmacio, recibió los diezmos de las iglesias del valle del Cinca y de la Litera, de manos del rey Sancho Ramírez, titulándose *episcopus in Rota et in Monson*, debiendo «acudir todas las iglesias del valle al bautismo a Santa María de Monzón». ⁴.

4. LVCL (=Libro verde de la catedral de Lérida, en su archivo catedralicio, 14); publ. F. CASTILLÓN, en *Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón*, "Ilerda", 6 Lérida, 1975). L. VÁZQUEZ DE PARGA, *La división de Wamba* (Madrid, 1943).

BOSQUEJO GEOGRÁFICO

El obispado de Lérida, sufragáneo del arzobispado de Tarragona, incide en la parte oriental de la provincia de Huesca sobre la zona más floreciente y de mayor demografía. El obispado ocupa un territorio de 6.812 kilómetros cuadrados aproximadamente, que se extiende, en partes iguales, por las provincias de Lérida y Huesca. La diócesis cuenta con 233 parroquias, de las que 110 corresponden a la zona aragonesa. La población total de la diócesis es de 255.320 habitantes, de los que, alrededor de 85.000, dependen de la zona aragonesa, con poblaciones de alta demografía, como Monzón (17.000 habitantes), Fraga (10.340 h.), Binéfar (7.250 h.), Tamarite de Litera (4.200 h.), y otras que oscilan alrededor de los dos mil: Zaydín, Alcolea, Binaced, Esplús, Albalate, Torrente de Cinca, Altorricón, Alcampel, etc. ¹.

La zona aragonesa está configurada por tres comarcas: La Ribagorza, la Litera y el Cinca en su curso medio y bajo; zona de transición, fronteriza, entre el Altoaragón y la Cataluña marítima, punto de convergencia de dos culturas: continental o aragonesa y catalana o mediterránea; de gran valor estratégico y riqueza agrícola-ganadero-industrial; disputada por aragoneses y catalanes, solar de antiguas civilizaciones y que, durante la prerromanización, formó parte del pueblo ilergete con el Cinca y Segre y sus afluentes, queda incluida dentro de la zona continental del valle del Ebro ².

1. *Boletín de información económica altoaragonesa* (Huesca, 1971) nn. 135-136; *Guía de la Iglesia en la diócesis de Lérida* (separata del "Boletín Oficial del Obispado", 1980).

2. F. CARRERAS CANDI, *Divisions administratives de Catalunya en les epoques pasades*, en BRABLB, 9 (Barña. 1971), pp. 33 y 116; A. GIMÉNEZ SOLER, *La frontera catalano-aragonesa*, II Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Huesca, 1922), pp. 463-559; A. MASSIA DE ROS, *La cuestión de los límites entre Aragón y Cataluña, Ribagorza y Fraga en tiempos de Jaime II*, en BRABLB XXII (Barña. 1949), pp. 116-181; F. CASTILLÓN CORTADA, *Fraga la sultana del Cinca* (1975).

BOSQUEJO HISTÓRICO

Será conveniente diga algo, aunque de forma resumida, sobre los orígenes eclesiásticos de la zona aragonesa y su pertenencia a la sede leridana.

La Iglesia es el calco perfecto del imperio romano occidental en su constitución; la parroquia equivale al municipio; la diócesis a la provincia, las regiones metropolitanas a las grandes prefecturas. En lo alto de la pirámide, Roma. Las divisiones administrativas del bajo imperio influyen en las eclesiásticas, al constituirse diócesis y archidiócesis. En suma, afirma Caro Baroja, hay que admitir un principio de organización administrativa que ha de aplicarse a cualquier religión constituida y que las jerarquías y oficios gravitan también sobre las iglesias reformadas.

Al llegar la musulmanización (714), la provincia de Huesca contaba con dos obispados, con sedes en Huesca y en Lérida, dentro del llamado territorio ilergete, con prelados mencionados en los concilios visigóticos. La musulmanización desarticuló la jerarquía eclesiástica, aunque algunos grupos de creyentes, amparados por las leyes árabes, permanecieron en San Pedro el Viejo (Huesca), Villa Fortunatus (Fraga), Monzón, etc.; en el siglo ix, los obispos oscenses se titulan de Aragón-Sasau, luego de Jaca (siglo xi) y finalmente de Huesca (1096); la zona oriental, dependiente del obispado visigótico ilderdense por su parte sur, es decir, la Litera, Cinca, Alcanadre, quedó bajo la musulmanización, desapareciendo el prelado de su sede. La Ribagorza fue encomendada por Carlomagno (768-814) al obispo más próximo, o sea, al de Urgel pero con dependencia del metropolitano de Narbona (806). Las distancias y el descuido pastoral hizo que la dirección espiritual de la zona pirenaica estuviera bajo el cuidado de los monasterios de origen visigótico de Alaón, San Victorián, de Asán, Obarra, Taberna, San Martín de Caballera (por Santaliestra). Esta situación hizo que en 888 un prelado, llamado Adulfo (887-922), pastorease con el título de «Obispo de Pallars»; a pesar de las protestas formuladas por el prelado urgelitano (concilio de Fontcuberta, 911),

Adulfo consiguió afianzarse, gracias a la protección política del conde ribagorzano Ramón (872-920), independiente por estos años de los condes de Tolosa. A Adulfo, que hacía veintitrés años era prelado de Pallars, pero sin sede fija, le sucedió Atón (923-955). Esta situación anticanónica y de manifiesta interinidad, logró consolidarse en 956 con el nuevo obispo, llamado Odisendo (956-976) quien, con el beneplácito y consagración efectuada por el arzobispo de Narbona, Aymerico, fue erigida la nueva sede en Roda de Isábena, dedicando su pequeña catedral al mártir san Vicente, mediante el apoyo de sus progenitores los condes ribagorzanos, Ramón y Ermesenda. El territorio del nuevo obispado abarcaba los condados de Ribagorza-Pallars-Sobrarbe. Después de Odisendo, una larga cadena de prelados rotenses se sucede hasta el número de dieciséis, quienes logran consolidar la llamada sede rotense, a pesar de las presiones y reclamaciones del obispo de Urgel ³.

Es sabido que uno de los propósitos de la reconquista aragonesa fue la ordenación y restablecimiento de las circunscripciones diocesanas, tal como se hallaban antes de la musulmanización. La restauración de la jerarquía eclesiástica, especialmente en los primeros años de la reconquista, no se hizo a capricho, sino fundándose en la división antigua, cuyo recuerdo combinaba con la supervivencia de un vetusto regionalismo que pretendía amoldar la división eclesiástica a otras mucho más antiguas que habían dejado huellas permanentes. Para su logro, pesaron mucho las tradiciones orales y la Itación de Wamba. Dentro de la organización eclesiástica, asegura Abadal, la remoción de términos jurisdiccionales es siempre difícil. Las circunscripciones diocesanas poseen una mayor estabilidad incomparablemente más firmes que las civiles. Los historiadores saben el gran valor que tiene el hecho para el conocimiento de épocas remotas, adaptadas en sus orígenes a las circunscripciones civiles romanas de la época de la cristianización, por el hecho de que éstas traducen frecuentemente el estado de

3. R. ABADAL, *Origen y proceso de la consolidación de la sede ribagorzana de Roda*, en EEMCA, V (Zaragoza, 1952), pp. 7-82; F. BALAGUER, *Los límites del obispado de Aragón y el concilio de Jaca en 1063*, en EEMCA, IV (Zaragoza, 1951), pp. 69-138; A. UBIETO, *El origen ilerdense de la sede de Roda-Barbastro, "Ilerda" (Lérida, 1949)*; L. RUBIO, *Los problemas y cuestiones de la sede de Roda*, en "Ilerda" (Lérida, 1960); J. DUCOS, *Roda de Isábena, una diócesis española en los Pirineos centrales*, en "Ilerda" (Lérida, 1971).

cosas anteriores que encontró establecida la conquista romana. Las divisiones eclesiásticas resultan calcadas frecuentemente sobre unos estratos antiquísimos. Lástima que esta estabilidad se ve en lucha constante con intereses políticos, siempre variables.

Los dos pequeños obispados pirenaicos de Jaca y Roda necesitaban expansionarse por el sur, es decir, por la tierra llana, que poco a poco iba siendo arrancada de manos musulmanas. Por lo que respecta a Jaca diré que en 1078 el obispo-infante don García (1074-1086), hijo de Ramiro I, rey de Aragón (1035-1063), obtuvo del papa Gregorio VII (1073-1085), como límite de su diócesis el noreste del río Cinca; Alquézar y Barbastro por el sur, serían de Huesca, cuando fuese reconquistada *tanquam filie matri Barbutanam ecclesiam et Jacensem ecclesiam ei libere subdantur...*

En relación a la diócesis rotense sabemos que el día 11 de diciembre de 1080 su obispo Raimundo Dalmacio (1077-1094), en presencia del rey Sancho Ramírez (1076-1094) y de su hermano el obispo-infante don García, obispo de Jaca (enemistados ambos hermanos), logró llegase el límite de su obispado hasta Bielsa, siendo esta población el hito divisorio entre Roda y Jaca, quedando todo el territorio que está debajo de la sierra de Arbe, entre los ríos Cinca y Alcanadre, dentro de la sede rotense; hacia el sur, la frontera diocesana oriental llegaría hasta el Alcanadre; toda la región barbatona (somontano) con Naval, Salinas y Alquézar, serían de Roda: *omnis regio Barbutana... simili modo sit juris ecclesie rotensis...*

A medida que la reconquista aragonesa iba avanzando por la zona oriental oscense, siguiendo los cauces del río Cinca, fueron tomadas las poblaciones de Estada (1087), Estadilla y Monzón (1089), Zaydín (1092) y Almenar (1093). La vida católica era restaurada en todas las localidades reconquistadas; en agosto de 1089 el obispo rotense Raimundo Dalmacio, recibió los diezmos de las iglesias del valle del Cinca y de la Litera, de manos del rey Sancho Ramírez, titulándose *episcopus in Rota et in Monson*, debiendo «acudir todas las iglesias del valle al bautismo a Santa María de Monzón». ⁴.

4. LVCL (=Libro verde de la catedral de Lérida, en su archivo catedralicio, 14); publ. F. CASTILLÓN, en *Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón*, "Ilerda", 6 Lérida, 1975). L. VÁZQUEZ DE PARGA, *La división de Wamba* (Madrid, 1943).

Desde 1099 el rey Pedro I (1094-1104) fijó los límites del territorio barbastrense (no la diócesis, porque nunca lo fue; es siempre Roda) dando a Poncio, obispo de Roda (1094-1104) el título de *dompno Poncio de Barbastro*. Este mismo año el rey remitió una letra al papa Urbano II (1088-1099) solicitando la anexión de Barbastro a Roda, así como todos los territorios reconquistados del Cinca. Poncio, gran canonista, visitador benedictino grato a Roma y muy influyente en la curia romana, acudió a la Ciudad Eterna para solicitar el traslado de una cosede rotense a Barbastro: *ut Barbastrum essent caput omnium ecclesiarum sibi comissarum Ilerdensis civitatis*. A partir de este momento, Barbastro y su zona de influencia del Somontano, con Alquézar, aparecen como dependientes de Roda y luego de Lérida, siendo rechazadas las pretensiones de los obispos de Huesca y Urgel. Nace, pues, en este año, la leyenda que origina la existencia del obispado de Roda como refugio del prelado visigótico de Lérida, dándose como cierta la teoría de que Roda-Barbastro no es más que parte del vetusto territorio ilerdense. Urbano II, aceptando la petición de Pedro I, se pronunció dando el título de *episcopus barbastrensis* al obispo de Roda, don Poncio. El 26 de abril de 1100 Pascual II (1099-1118) fijará los límites de la extensa diócesis rotense englobando dentro de la misma (no de Barbastro), las poblaciones de Monzón, Chalamera, Alquézar, Almenar y Calasanz. El día 5 de mayo de 1101, Pedro I reafirmará: *pro parvitate sui episcopatus (Roda) fines et termini Ilerde detineantur a barbaris*.

De aquí en adelante, el obispo Poncio, de Roda, considera a Barbastro como una etapa itinerante hacia Lérida y San Ramón, prelado rotense, habrá de enfrentarse al obispo de Urgel que volvía a reivindicar sus derechos originarios sobre el territorio rotense. Pero, sobre todo, fue escandalosa la pugna mantenida con el obispo Esteban, de Huesca (1099-1130), que consideraba a Barbastro, al parecer, con cierta verosimilitud, como territorio del vetusto obispado visigótico oscense. El día 2 de mayo de 1110, el papa Pascual II autorizaba de nuevo a san Ramón, de Roda, la creación de una doble sede catedralicia en Barbastro (no el obispado), autorización concedida hasta que Lérida quedase libre de la morisma: *unde factum est ut episcopatus cathedra que Ilerde fuerat, in montana transiret, in oppidum videlicet, quod Rota dicitur...*

Contra esta resolución protestó el obispo oscense y se produjo la violenta expulsión de san Ramón de la ciudad del Vero, cayendo en excomuni6n papal. San Ramón falleci6 el d1a 21 de junio de 1126, siendo sepultado en románico sarc6fago de la catedral ribagorzana, al igual que sus antecesores y sucesores en la sede rotense. Esteban reconoci6 su culpa y, una vez que tambi6n hubo fallecido, el complicado asunto diocesano fue decidido en Pamplona (1131-1132), mediante una junta de obispos y abades en presencia de Alfonso I el Batallador (1104-1134) y de los prelados de Huesca, Arnaldo (1130-1134) y de Roda, don Pedro Guillermo (1126-1134), quien volvi6 a titularse *episcopus rotensis et barbastrensis*; Ramiro I el Monje (1134-1137), como obispo electo de Roda que fuera, declara en su documentaci6n las razones de sus antecesores de llevar la sede a L6rida, cumpliendo normas pontificias (LVCL, 6). Finalmente, el prelado rotense Guillermo Pedro (1143-1176) se posesion6 de Alqu6zar, Barbastro, Bielsa y Gistau, con todos los territorios del obispado rotense fijados por Urbano II. Con la conquista de L6rida (29 octubre 1149) la sede rotense fue llevada, para siempre, a la capital del Segre ⁵. Y el obispado de L6rida no ser6 ni catal6n ni aragon6s, sino uno de los que hay que estudiar con perspectiva dentro de la Corona de Arag6n.

Realizada la integraci6n del obispado rotense por el de L6rida, aunque sus prelados se titularon de L6rida-Roda, vi6se removido el antiguo pleito que sobre la iglesia de Barbastro ven1an sosteniendo los obispos de Roda y Huesca. Sin necesidad de entrar en detalles, dir6 que, despu6s de un c6mulo de razones aportadas por ambos prelados, el papa aconsej6 una amigable y prudente resoluci6n ofreci6ndose 6l mismo a actuar de 6rbitro. Despu6s de conferenciar particularmente los tres, resolvieron que la iglesia de Barbastro, con todo el territorio comarcal que Pedro I asignara (no el obispado de Roda) y la iglesia de Alqu6zar, con sus dependientes, fueran para siempre del obispo de Huesca; y las iglesias de los valles de Bielsa, Gistau y Alcanadre para la iglesia y obispado de L6rida. Las restantes iglesias ubicadas entre los r1os Cinca y Alcanadre se divi-

5. P. KEHR, *C6mo y cu6ndo se hizo Arag6n feudatario de la Santa Sede*, en EEMCA, I (Zaragoza, 1945), pp. 285-326; del mismo, *El Papado y los reinos de Navarra y Arag6n hasta mediados del siglo XII*, en EEMCA II (Zaragoza, 1946), pp. 74-186; A. DUR6N, *La iglesia en Arag6n durante los reinados de Sancho Ram6rez y Pedro I* (Roma, 1962).

dieron en dos partes por una línea de río a río, por los pueblos de Pertusa, Torres de Alcanadre, Laperdiguera, Peralta de Alcofea, Monroy, Almerge y Fornillos, cuyas iglesias y las de la parte de abajo se aplicarían al obispado de Lérida y las de arriba del pirineo al de Huesca. Cuatro iglesias se exceptuaron, sin embargo, siendo adjudicadas a cada uno de ellos en el territorio del otro: las de Berbegal, Lagunarrota, Jubero y Cajicorba al obispo de Huesca en territorio del de Lérida y al de éste, las de Azlor, Alberuela, Adahuesca y Colungo, en el otro ⁶. Zanjada la cuestión el día 16 de junio de 1289, la ciudad del Vero, debido a constantes fricciones de tipo localista con la capital de Huesca, inició gestiones encaminadas a conseguir la creación de un obispado para su ciudad, intentando la separación de Huesca. Juan XXII (1316-1334) el día 23 de mayo de 1319 abrió expediente para estudiar la petición y la respuesta, según investigación de Mansilla, fue que «Barbastro nunca había sido obispado, solamente, de manera pasajera, habían vivido allí los prelados de Roda y Huesca». El papa Nicolás V (1447-1455), el día 11 de septiembre de 1448 erigió la iglesia de Santa María, de Barbastro, en colegiata; el 2 de mayo de 1527 Carlos I (1516-1556) recibió una súplica de la ciudad del Vero para que el rey influyese en la creación del obispado. El proceso fue abierto en Roma seguidamente, pero los de Barbastro, en 1527, apelaron al recurso más arriesgado: quitar la obediencia y omnímoda jurisdicción del obispo de Huesca y crear, propia auctoritate, le sede de Barbastro. Los de Huesca acudieron a Roma, recibiendo los del Vero tres sentencias condenatorias en tres meses; el 25 de julio de 1532 Barbastro fue castigada por Roma con el entredicho y excomuniones, produciéndose grandes escándalos, por lo que Carlos I hubo de acudir a Roma en busca de alguna solución. (E. S. 48. 30 y sgts). En 1534 el obispo de Huesca, don Martín de Gurrea (1519-1549), firmaba como «obispo de Huesca-Barbastro-Jaca»; en 1539 el papa Paulo III (1534-1549) creó el Vicariato General de Barbastro, dando origen a una fuerte reacción por parte del prelado oscense; Pío V (1559-1565), instado por la política de Felipe II (1556-1598) y con el deseo de concluir con tanto escándalo localista entre Huesca y Barbastro, estimó que con la creación del obispado finalizarían (1517). Además,

6. A. UBIETO, *Disputas entre los obispos de Huesca y Lérida en el siglo XIII*, en EEMCA II (Zaragoza, 1946), pp. 181-240.

con la erección de las nuevas sedes de Solsona y Jaca, la herejía protestante que se infiltraba por los pirineos cesaría de esta manera. Pero las fricciones no concluyeron con los obispos de Huesca, Lérida y los abades de San Victorián, puesto que para dar territorio a la nueva diócesis barbastrense, fueron desmembradas del obispado oscense todas las parroquias de la derecha del Cinca; del ilderdense setenta y cuatro feligresías y del abadiado nullius asanense sus cincuenta y cuatro parroquias ⁷.

El concordato de 1851 suprimió el intermitente obispado barbastrense anexionando sus territorios al de Huesca, desapareciendo oficialmente el día 15 de octubre de 1855, data del fallecimiento de su último obispo, Fort y Puig (1828-1855). No obstante, fue creada una junta deseosa de revocar el decreto y recoger, al mismo tiempo, fondos para la creación de un obispado no concordatario y un obispo no subvencionado por el Estado, sino por la ciudad. Efectuada la demanda a Roma y a Madrid, surtió su efecto en 1895, mediante real decreto (13 enero), siendo nombrado el obispo, pero como simple administrador apostólico. Entre tanto, esta pequeña diócesis (hoy cuenta alrededor de 30.000 mil habitantes) fue gobernada por un vicario capitular, delegado del obispo de Huesca y su catedral quedó como colegiata ⁸.

La zona aragonesa del obispado de Lérida, desde 1571 a 1956, mantúvose bajo la dependencia del prelado ilderdense, básicamente formada por los arciprestazgos de Tolva, Benabarre, Roda de Isábena (ex catedral), Tamarite de Litera (ex colegiata desde 1852), Monzón (ex colegiata desde 1852), Fraga, Berbegal, posteriormente se unió el de Sopeira, que hasta 1874 había sido del abadiado nullius de Alaón. La zona estaba formada pastoralmente por varios oficia-

7. Archivo Vaticano de Roma, armario 14, C, IV, número 88, actual 4.195; A. SANZ, *El abadiado de San Victorián*, en ARGENSOLA (Huesca, 1955), n. 23, páginas 211-236.

8. Sobre Barbastro vid. R. HUESCA, *Teatro...*, IX; LACANAL, *España sagrada*, 46 (Madrid, 1836); M. CARRILLO, *Historia del glorioso san Valero* (Zaragoza, 1615), pp. 382 y sgts.; S. LÓPEZ NOVOA, *Historia de la ciudad de Barbastro* (Barña., 1861), dos volúmenes; R. PUYOL, *Historia civil de Barbastro* (Barbastro, 1880); J. M.^a CUADRADO, *Aragón...* (Barña., 1886), pp. 133-233; *Aragón Hist., Mon. y Arts.*, por varios, apartado Barbastro; P. GAMS, *Series episcoporum* (Ratisbona, 1873), pp. 12-13; EUBEL G. VAN GULIK, *Hierarchia catholica*, II (Munich, 1923), p. 129.

latos o pequeñas curias, con seminario menor: Monzón, Alcolea, Fraga, Ribagorza y valle de Barrabés, con dependencia todos ellos a la curia eclesiástica de Lérida. (Pilzano 171).

EL VICARIATO GENERAL DE MONZÓN MOTIVACIONES PARA SU ERECCIÓN

Monzón ha sido siempre el centro geopolítico y la población más populosa de la zona oriental de la provincia de Huesca. Su historia cuenta con gloriosos acontecimientos: cabecera de reino, con sus reyes Sancho Ramírez (1063-1094), Pedro I (1094-1104) y Alfonso I el Batallador (1104-1134)⁹; la figura del justicia de Aragón aparece por vez primera en esta ciudad¹⁰; los obispos de Roda, Raimundo Dalmacio (1077-1094), Poncio (1097-1104) y San Ramón (1104-1126) se titulan *episcopi in Rota et in Monson*¹¹; cabecera en encomienda templaria con veintiocho iglesias diseminadas por el valle del Cinca y la Litera, siendo su célebre castillo albergue durante la infancia de Jaime I el Conquistador (1213-1276); tras la caída

9. Sobre Sancho Ramírez vid. E. IBARRA, *Doc. del reinado de Sancho Ramírez*, II (Zaragoza, 1913). Sobre Pedro I vid. A. UBIETO, *Colección diplomática de Pedro I de Navarra y Aragón* (Zaragoza, 1951); sobre Alfonso I el Batallador vid. J. M.^a LACARRA, *Vida de Alfonso el Batallador* (Zaragoza, 1975) y *Doc. repobl. valle del Ebro*, en EEMCA, III, 7, 106, 448 s. y sts.

10. A. UBIETO, *Colección diplomática...*; RIBERA, *El Justicia*, 133 y stgs.; JIMÉNEZ SOLER, A., *Organización política...* 265; BONILLA, *Derecho aragonés*, 21.

11. En 1090, Raimundo Dalmacio se firma "episcopus in Rota et in Monsón", vid. J. M.^a LOSCERTALES, en *El diploma de las Cortes de Huarte y San Juan de la Peña*, "Memorias de la Fac. de Fil. y Letras Univer. de Zaragoza", (1923), p. 490; J. BRIZ, *Historia de San Juan de la Peña*, y R. HUESCA, *Teatro...*, IX, Monzón; sobre Poncio, obispo de Monzón, vid. A. DURÁN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*, doc. 66, año 1098, día 27 febrero: "García Sanz da a su hijo Sancho las propiedades de la madre de éste, firma: Pontio, episcopo in Rota et in Monsone". J. LACARRA, en *Doc. repobl. valle del Ebro*, I, p. 20: "Pedro Denia vende a Raol de Larrusana un huerto con villa, sito en el Gállego: "Raimundo Guillermo, episcopo in Rota et in Monson" (14 abril de 1121); el mismo san Ramón el 14 y el 16 de abril de 1121, firma como "Raimundo Guillermo, episcopo in Montson et in Rota", al vender Bonet de Bardel y su esposa Mucia a Roel un huerto en el Gállego (LACARRA, I, 20) el mismo año, san Ramón, en la compra de unas casas y tierras en término de Zaragoza, firma: "Raimundo Guillermo, episcopo in Rota et in Montson" (LACARRA, 22); J. PASCUAL, en *Sacre antiquitatis Catalonie monumenta*, ms. II, fol. 442, de la Biblioteca de Catalunya (Barcelona) trae esta nota: "El obispado de Monzón intituló Argaiz Teatro... T. 5, p. 242 porque los obispos de Roda tuvieron en Monzón y se intitularon obispos de Monzón".

del Temple fue encomienda sanjuanista ¹²; tuvo dos colegiadas: San Esteban (1543-1603) y Santa María (1603-1852); ¹³; lugar de las Cortes del reino con un número superior a las cuarenta asambleas ¹⁴; en su recinto tuvieron convento los franciscanos (1235-1835), trinitarios (1282-1835), clarisas (1570), dominicos (1575-1835), hermanas de santa Ana (1892) y salesianos (1950) ¹⁵. El papa Paulo V (1605-1621), al ser elevada al rango de colegiata insigne (1607) la iglesia de Santa María, morada habitual de las Cortes, dice de Monzón: *oppidi Montissoni, in Regno Aragonum situm et multitudine ac nobilitate incolarum ruris fertilitate omnium fructuum copia et abundantia necnon domorum et edificiorum sumptuositate et ornamento plurimum celebre et insigne existat et propter illius comodum situm et loci amoenitatem aliasque causas existimatione dignas Aragonum Reges Catholici, qui pro tempore fuerunt suam Curiam Generalem seu Concilia Generalia inibi exercere consueverint* ¹⁶. Tal vez el rey Felipe IV (1621-1665) tuvo en cuenta toda la brillante trayectoria histórica de Monzón para decidirse por la creación del vicariato general; por otra parte, hubo conatos de restauración del obispado de Roda-Monzón: «El vicario general Foncillas intentó la unión de Roda y Monzón en una diócesis, pero se suspendió la idea a vista de las varias diligencias, recomendaciones y gastos indispensables en asunto de tan especial empeño, sin embargo, no faltó posteriormente iglesia extraña de la diócesis que intentara la misma unión con Roda, introduciendo en la Corte de Madrid, pero sin efecto» ¹⁷; el padre Huesca,

12. J. MIRET Y SANS, *Les cases dels templers i hospitalers a Catalunya* (1910); M. USÓN Y SESÉ, *Aportaciones al estudio de la caída de los templarios en Aragón*, en "Universidad" (Zaragoza, 1928), pp. 480 y sgts.; F. CASTILLÓN, *Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón*, "Ilerda", 26 (Lérida, 1975), pp. 41-96.

13. F. CASTILLÓN, *La iglesia de Santa María, de Monzón*, "Zurita", 27-28 (Zaragoza, 1977), separata.

14. *Fueros y observancias del Reino de Aragón; Observantiae, consuetudinesque Regni Aragonum in uso habitae*; COROLEU y PELLA, *Las Cortes catalanas*; E. COOK, *Relación del viaje de Felipe II a Zaragoza, Barcelona y Valencia*, 1585 (edición 1878); MICER SARROVIRA, *Cerimonial de Cortes* (Barña., 1701); *Cortes de los antiguos reinos de Aragón, Valencia y principado de Cataluña* (Madrid, 1896-1922), 27 volms. de la Real Academia de la Historia.

15. R. HUESCA, *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragón* (Pamplona, 1880 pss.), tomo IX; LACANAL, *España Sagrada*, tomo 46.

16. F. CASTILLÓN, *La iglesia de Santa María...* p. 47.

17. V. PILZANO, *Noticias sobre Monzón*, manuscrito de la Biblioteca Municipal de Monzón, inédito, p. 76.

a este respecto, escribe: «Don Sancho quiso darle forma de catedralidad (a Monzón). Parece pudiera consistir en hacerle participe o como unida a la catedral de Roda».

El cronista Pilzano aduce las siguientes razones que motivaron la creación del vicariato: «Reconocíanse los graves gastos y perjuicios que experimentaban los diocesanos aragoneses pasando a litigar en aquella ciudad (Lérida); en consideración de esto y, que según los Fueros (leyes) del Reino, no debían salir de él por semejante efecto, se acudió a la Santa Sede pidiendo que en esta villa hubiese un vicario general que ejerciese omnímoda jurisdicción para todo el partido y en consecuencia la Santidad de Urbano VIII (1623-1644), en provisión de este Obispado mandó al Ilmo. D. Pedro Magarola, constituyese en esta villa un vicario general, según aparece de las mismas bulas o letras apostólicas expedidas en Roma a 22 de abril de 1633; y con atención a esta gracia obtuvo la villa una firma del Justicia de Aragón, lo que en 27 de noviembre de 1634 se notificó para su cumplimiento al mencionado Magarola»¹⁸.

Todos los historiadores posteriores suelen recoger el privilegio monzonés. Así el padre Huesca, dice: «También conviene mucho al esplendor ilustre de esta villa el vicariato general y curia eclesiástica que tiene en ella el obispo de Lérida, con jurisdicción omnímoda para los de Aragón que compone la mayor parte de la diócesis en conformidad a una bula de Urbano VIII de 1635»¹⁹.

Otras causas, a nuestro parecer, pesaron en el ánimo del papa y del rey para crear el vicariato y que, como veremos, atrajo una seria polémica. Por estos años, Aragón vivía la pérdida de sus fueros y un renacer regionalista se palpaba en todo el reino. Tras la decapitación del justicia, Lanuza (1592), por mandato de Felipe II, se desencadenó una fuerte oposición al centralismo de Castilla. Grave revés para los fueros aragoneses fue la reforma de los mismos llevada a cabo en Cortes de Tarazona (1592), como consecuencia del levantamiento de Antonio Pérez, acogido a los fueros del reino. Este hecho fue el principio del ocaso de la nación aragonesa y la sumisión de la misma a la monarquía universal de los Austrias

18. PILZANO, *Noticias...* 172.

19. R. HUESCA, *Teatro...* IX.

hispánicos, personalizada por Felipe III (1598-1621). Aragón por estas fechas perdió la secular institución del justicia; esta pérdida alcanzará su punto álgido con la extinción de la autonomía e independencia de la nación aragonesa a raíz de la publicación de los Decretos de Nueva Planta (1704-1714); desde entonces Aragón no ha levantado cabeza, aunque actualmente, vivimos un esperanzador resurgir de la identidad aragonesa, que con la aprobación del decreto de preautonomía (1978) augura una nueva época para nuestra tierra.

EL VICARIO GENERAL Y EL OBISPO PEDRO MAGAROLA (1633-1634)

Pedro Magarola, natural de Barcelona, fue canónigo arcipreste y tesorero de Vilabertrán; prior de la colegiata de Santa Ana (Barcelona) y posteriormente obispo de Perpiñán y de Vic, desde donde fue trasladado a Lérida, en cuya ciudad hizo su entrada el 15 de junio de 1634, falleciendo el día 20 de diciembre del mismo año, recibiendo sepultura en la capilla de Santa Marta y San Miguel, de la seo antigua, precisamente junto a la puerta del obispo montisonense san Berenguer de Peralta (1256).

En la bula de elección, el papa Urbano VIII le notificaba que debía nombrar un vicario general para la villa (hoy ciudad) de Monzón, para atender en las causas de la zona aragonesa del obispado ildense. La conflictiva cláusula es como sigue: *et cum decreto ut eligat Vicarium Generalem qui resideat in oppido Montione (Monçon) qui omnem ordinariam iurisdictionem que ibidem competit episcopo in civilibus et criminalibus exerceat in diocesanos regni Aragonie et ut seminarium ac prebendas theologicas et penitenciaris ex prescripti Sacri Concilii Tridentini quam primum erigi curet* ²⁰.

El día 12 de junio de 1634, el cabildo leridano expresaba su gran extrañeza al constatar en la bula papal la insólita cláusula del nombramiento de un vicario general para Monzón:

20. Archivo Vaticano, de Roma, *Acta Camerari Sacri Collegii S. R. E. Cardinalium*, 17, fol. 89.

...curia deputandum, nominandum seu eligendum Vicarium Generalem cum exercicio omnimoda episcopalis jurisdictionis in loco seu vila de Monçon, in partibus Hispanie, regni Aragonum cum expressa potestate curia dicendi de nullitate concessionis et speciali reservationis juris allegandi de oppresione et subreptione notaria gravis coram Smo. (Papa) ad quem ex nunc pro ut tunc interponunt recursum supplicante, propterea et aliis suam et in quam tum opus sit pro jurium capituli et canonicorum preservatione requiruntur quatenus ad executionem prefati decreti de diputando Vicario Generali in loco de Monson nullaque procedatur vel saltim illius executionem suspendere dignetur donec et quousque Sanctissimum (Papa) sit, tum de incongruentia et ineptitudine loci hic habendum Vicarium Generalem, prout exponitur, tum de considerabili prejuditio cathedrali Ecclesie generato ob illius desurpatam et diminutam in parte substantiali autem tum denique qui in audito capitulo nec vocato nec citato ad dicendum de suo prejuditio ob similem grata causato cum certum sit similem gratiam suam trahere clausulam implicitam sine prejuditio, inmo, potius urgentibus supradicta consulere Sanctissimus donec et quousque audito Capitulo sit, ita vel alter quocumque alter in suis agen dis quod non speratum de tanta Pastoris et Antistitis circumspectione, nunc prout ex tunc a dicto decreto executione recurrent, provocant et appellant ad eundem Summum D. N. ad sibi ut predicatur dicendum de nullitate agendorum per dictum forsam deputans Vicarium Generalem si qui forsam pendente consultatione Smi. celeritate possibile Illum Patrum et principalem et Pastorem nostrum ²¹.

El asunto, como se ve, fue considerado como muy grave si llegaba a hacerse realidad, por cuanto *lo bisbat de Leyda te en Aragó de tres partes les dos y de set oficialats que i ha en est Bisbat los sis son foraneos, son de Aragó*. El cabildo comunicaba al obispo electo. el día 23 de agosto de 1634, lo siguiente:

«Imi. y Rmi. Sr. Quant se presentaren les bulles de est bisbat de Leyda consultat est Capitol sis devía dar possessio a V.S. Y en virtut de elles per contenir una clausula insólita molt perjudicial així a V. S. I. com a esta Sta Iglesia la qual conté

21. Archivo catedralicio de Lérida (=ACL. *Actas capitulares*, tomo 35 (año 1634), sin paginar.

que V. S. I. aje de anomenar Vicari General en la vila de Monsó ab tota plenaria jurisdicció y ab haber resolt sis doctors los mes graves desta Ciutat y Universitat consulents sens desirer per ningu en est cap ques podia devia suspender lo donar dita posesio fins en tant fos consultat S. Santedat ab tot per obeir les lletres apostoliques y servir a V. S. I. se accontenta este Capitol ab una protestació sobre dita clausula de donar dita posesió fins en tant fos consultat S. Santedat y així nos ha fet merce de donarnos lletres citatories inhibitories pera V. S. I. sobre dita clausula para que informat S. S. provehesca lo que sia de justicia, supliqua a V. S. I. est Capitol sia servit fernes merce de tenir a be si li presenten dites lletres puix de elles redundará la veritat del que tant justament se sent gravat est Capitol, perque ademes de altres moltes causes ques deducirán sols represente a V. S. I. est Capitol que lo bisbat de Leyda te en Aragó de tres parts les dos y de set oficialats qui y ha en est Bisbat los sis foraneos son en Aragó al qual acodeixen no sols tots los de Aragó, pero encara molts pobles de Catalunya y Llevant a la Catedral, la jurisdicció que fins avuy ha usat restaría molt deformada, pues de un dos y un tot sin faltarie de tres les dos parts ademes que dels sis oficialats foraneos ab que esta ben provehit als aragonesos que son Monçó, Tamarit, Benabarre, Fraga, Alcolea y Barrabés, los tres que son Tamarit, Benabarre y Fraga son de la jurisdicció real y Monsó es del Castellán de Amposta de la Religió de Sant Joan y Alcolea del Duch d'Alba y Barrabés de est Bisbat de V. S. I. y quant aguera de esser en Aragó lo que no convé per molts titols fora de mes serveis del Rey N. Sr. estiguera en llochs de sa jurisdicció y no en altres ahont ha de menester territori Sa Mg. conforme se use y ven en les Corts de Monsó en las quals S. Mag. demane territori al Castellá d'Amposta que a demés que es aixi de justicia que les lletres apostoliques particularment estants justificades con son estes an de esser abolides rebrem a particular gratas y mercé de V. S. I. nos honre en esta ocasió com en les demés a qui guardi N. Sr. de Leyda y agost als 23 de 1634. Lo Degá y Capitol de la Sta. Igl. de Leyda. Al Im. Dn. Pere Magarola ²².

El día 22 de septiembre de 1634 volvía el Cabidlo a exponer su preocupación por el asunto del Vicario monzonés proponiéndose enviar un procurador a Madrid: «Ilmi. y Rm. Sr. La resolució de enviar sindich a Madrid no es estat possible prendela fins en esta ocasió per haverse agut de tratar ab moltes y

22. ACL, *Copiador de lletres misivas del R. Capitol e de la Seu de Leyda*, tomo II. Cada vez que cite este manuscrito inédito lo haré con las siguientes siglas: ACL, *Copiador*.

conselles generals son molt difícils de ajustar y después de ajustades y pressa resolutió aquel te moltes duptes, a Deu gracies, que está ja del tot resols y se envíe un sindich qui es lo sr. don Godofre de Bardaxí per part de esta ciutat y Capítol Sa. Mag. V. S.^a se servirà fernos la mertsé que sempre en aquest negoci se continua, puix y ha tant justes cosses en que nos done lloch a novedad alguna denominatio de Vicari General de Montsó porque aquesta Ciutat y Capítol estan resols de portaro ab totes les veres que lo cas requereix y fer servir a V. Sa. en totes les ocasions nos volra emplear coses de son servei que Deu a V. S. Ilma. De Leyda setembre als 21 de 1634. Al Ilm. R. Sr. don Pere de Magarola, Bisbe de Leyda, del Consell de Sa. Mag»²³.

ABIERTA OPOSICIÓN DEL CABILDO LERIDANO

Mucho tiempo hacía que tardaba el cabildo leridano en comunicar la decisión pontificia a la villa de Monzón sobre asunto tan importante, pues, si la bula fue recibida en Lérida el día 23 de abril de 1633, la primera vez que el cabildo se dirige a la capital del Cinca fue el 11 de octubre de 1633, ordenando que fuera *una embaixada a Monçó del Cabildo pera impedir la nominació de Vicari General de la Vila*²⁴. La embajada estaba compuesta por varios canónigos: *Convocatis domini Decanus Ripac, Jover, Pons, Nogués... et dominus Franciscus Virgili, Ilerde populati, los quals en nom de la Ciutat de Leyda responunt a la embaixada al Concell general de la dita Ciutat feta et in loco Capítol digueren que la Ciutat fara tot lo que lo dit Capítol ordenara se face acerca de impedir la nominació de Vicari General en la vila de Monçó. Item dicti domini capitulares fecerunt comissione dominis, Gavás, Belber, Nogués de Ager, canonicis ex dictis capitularibus per a tractar acerca lo impediment de la nominació de Vicari General de Monçó donantlos acerca de aixó llarc y bastant poder*²⁵.

Entretanto, el obispo Magarola se dirigía desde Barcelona a la Pachería leridana el día 13 de octubre de 1634, exponiendo sus múl-

23. ACL, Copiador...

24. ACL, *Actas capitulares*, tomo 35 (año 1633), fol. 69.

25. ACL, *Actas*... 33, fol. 95.

tiples tribulaciones y excesivos gastos ocasionados por causa del nombramiento del vicario de Monzón. La implantación del vicariato es tema obsesionante, tanto a nivel eclesiástico como civil:

«Se haurá vist V. M. los desitjos que tinch de servir eixa Ciudat la demostratió en no nomenar Vicari General en Monzó. He fet fins a ques cumplen los que somesos dona mon procurador puis ab ells me passo lo sentiment de Sa Magestat de no obeirlo ab la brevedat me mana y los dessabriments que tinc dels prozehiments de la firma y los que me amenassen ser de tal calitat que es imposible puga resistir a ells que ni hi bastará ma hazienda, ni major que en ocassio apretada con la que tinch de empenyar de bulles y deutes de pension me portan amb resegó tan gran que sento passarlo per no poder subvenir als gastos deixa ciudat del estrago del riu que en lo de sa jornada no puch ni ajudar ni demostrar ni ella opera contra voluntat de Papa y Rey y ho prosegui en los tribunals contra lo Bisbe, lo que ponderaran S. Mg. y considerant mon estat tan infeliç que trobanse en ell es que farien ab que me asseguro jamé tindran per excusat puis pera llevarlos (?) en no anomenar no troban en les juristes, tinch de advocat lloch pera que ho interessa manantlo S. Santedat en la Bulla concedinle ab ella la gracia del Bisbat, no fent individual mensió la inhibitoria de Roma del decret de la gratia me aconsellan no differesca y que ho dech fer majorment ocuparme les temporalitats que no si troba reparo ni ley fora en aquell tribunal, tot inclinat ha que passen los ulls per estos mos apretos y se aseguran como ha han en mi de Madrit y Roma que ni la embaixada del sindich enviat ni altra delegencia operara en be algú, tant per tenir qui ho fomenta, poder bastant com tambe per ser tarda esta diligencia no havent amb los quatre mesos dat ja temp solvent per a fer lo conveniente sobre la solicitud que ab ells me han donat que fora estat per ventura de algú alivio, jo volrí darlo a V. Md. en tot en est particular, pero no es possible allargar me dita nominatio que encaraque aja ab lo passat temps assegurat a Madrit tenir poca gana de darlos gust que ells ho tindran en memoria resto satisfet puis lo haure dat eixa Ciudat en tardar a la nominació que son efectes del amor que tinc a ella y gana de servir a V. Md. que guarde per molt anys... Barcelona y octubre 13 de 1634. Lo Bisbe de Leyda»²⁶.

26. Archivo de la Pakería (Lérida), *Libro de correspondencia*, 1633-1635.

EL CABILDO APELA AL REY

El cabildo catedralicio de Lérida, no satisfecho con tratar el asunto del vicariato monzonés a nivel local, recurrió al rey para exponerle sus razones, con el único intento de evitar por todos los medios la implantación del mismo. Para ello delegó como síndico procurador ante la Corte a don Godofre de Bardaxí de una manera ya firme y estable: *Al Sr. Protonotario de Madrid. A Don Godofre de Bardaxí, avenos enbiat a esa Corte para representar a S. Mag. los muchos inconvenientes que se siguen de obligar a los obispos de esta iglesia tengan Vicario General en Monson... 20 noviembre de 1634* ²⁷.

El mismo día, el cabildo se dirigía al rey en los siguientes términos:

Senyor. Aunque es mucha la obligación que tenemos de bolber por la reputación y autoridad de esta Iglesia Catedral por ser los que al presente tenemos el gobierno della, no la es menor las de V. Mg. por haber sido fundada, dotada y favorecida de sus progenitores tan copiosamente y tienen en su Obispado V. Mg. un patronazgo de los mejores, sino el mayor de todos los obispados de este Principado, el qual ha de ser tenido por el menor en autoridad y en todo si V. Mg. da lugar a que los obispos de ella tengan Vicario General en Monçon, por las razones que representan a V. Mg. don Godofre de Bardaxí, nuestro síndico, a quien suplicamos a V. Mg. de en todo crédito y que a nosotros nos mande como a sus mínimos capellanes que continuamente rogamos a N. Sr. por esta su causa y que guarde a V. Mg. muchísimos años y prospere con felicísimos sucesos. Lérida, a 20 de noviembre de 1634. Senyor, sus menores capellanes que sus Reales manos besan. Los Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia de Leyda. Al Rey N. Sr. que Dios guarde ²⁸.

27. ACL, Copiador...

28. ACL, Copiador...

Otra misiva fue remitida al conde duque de Olivares con idéntico propósito de anular la cláusula papal acerca del vicariato monzónés:

«Al Sr. Conde Duque. Son tantos los inconvenientes que se siguen de obligar a los obispos de esta Iglesia tener en Monçon Vicario General y tanta la reputación de ella y la obligación de bolber por ella tan nuestra, que nos es forzoso representarla a V. Excia. confiados del mucho se lo tiene en las cosas del interés de su Mg., pues no lo es poco lo que se va en este negocio del Principado, viene a ser el menor por este camino y así menoscabase mucho el patronazgo de Su Mg. muchas más razones de representar a V. Excia. por no cansar que las referirá don Godofre de Bardaxí, nuestro síndico, a quien suplicamos a V. Excia. de entera fe y crédito y a nosotros nos mande en su servicio. Lérida, noviembre, a los 20 de 1634»²⁹.

El 26 del mismo mes, el cabildo escribía a su procurador don Godofre, exponiéndole una vez más los inconvenientes del asunto de Monzón:

«Por, V. M. acusa les raons que aura ja aquí allegades que la major part d'Aragó y casi tots no anirán a Monço per negocis en ninguna manera y que en Monço los officials de la Cort, com son notaris y procuradors robarán sens mesura, parquant no tindrán allí lo Capítol de la Catedral que de sa captenir ull sis ven en los litigants exigint excesius salaris y que Sa Magistat no deu destruir una Ciutat super ser una Vila de la Religió de Sant Joan, que ni ha servit a Sa Mag. ni ha pogut servir ni servirá com esta Ciutat, que ha servit sempre que se ha ofert a sos Reys amb gente y quantitats grandes. També si considere a altre inconvenient molt gran en vilipendi del Sant Tribunal Eclesiástic, que com Monçó es chic lloch en veurer ningu capellá foraster que pasejará por allí sens tenir pleito, luego dirán los llaichs aquest algún usurer o amancebat devesen lo que en Leyda por ser Ciutat gran encara que ni aje alguns y molts que per algun delito estiguen así detinguts tenint tota la Ciutat per preso no hi a persona que sapie ni entengue qis cure si es del bisbat o fora dell o si pase a Castilla o ve de Castilla per ser camí Real y copiosa de gent de la Ciutat. Altres inconvenients y ha infinits que V. Md. sabrá allegar y en suma los porá asegurar que en quant fan lo gust dels de Monçó fan en disgust de tot Aragó, que no y ha ninguna vila o loch ques que sen alegre de tot lo Comptat de

29. ACL, Copiador...

Ribargorça, bes ben clar puis ab esta feta si envien sindich perque en nom de dit Comtat M. M. y contradiga en suma facense les diligencies y N. Sr. disponga lo que sia de son sant servei y a V. M. 26 de noviembre de 1634. Los Dega y Capítol de la Sta. Iglesia de Leyda»³⁰.

MONZÓN RECURRE AL JUSTICIA DE ARAGÓN Y AL REY

Entretanto fallecía el obispo Magarola; los de Monzón acudieron al justicia de Aragón para que, sede vacante, el cabildo leridano nombrase inmediatamente un vicario general, siguiendo directrices pontificias:

«Por fallecimiento de dicho Ilmo. acudió la villa y ganó otra igual firma del misma Justicia a efecto de que en la vacante pudiese también aquí Vicario General el Ilmo. Cabildo de Lérida, al qual (instando el Regio Fisco y esta misma Villa, se le pasó a intimar) con estas diligencias se excitaron algunas inquietudes, arresando en las cárceles de aquella ciudad al Notario Jacinto Vallés, que fue de Monzón para hacer la íntima de la firma; por lo que recurriendo la Villa y Fisco al mismo oficio del Justicia de Aragón obtuvo monitorio con temporalidades contra el mencionado Cabildo, y, en efecto, se fijaron las letras en las puertas de Lérida el día 5 de enero de 1635, no permitiendo otra formal íntima, la procedente preocupación de otros iguales lances³¹. La Vila de Monzón viendo que aún con las firmas no podía lograrse el tranquilo establecimiento de la Curia en esta Villa, fue preciso recurrir al Sr. don Felipe IV, por cuya Real interposición y los motivos relevantes expuestos al enunciado Smo. Padre Urbano VIII, expidió éste letras o Brebe en San Pedro de Roma a 26 de enero de 1636 disponiendo que el Venerable Obispo de Lérida (sede vacante) el Cabildo de Lérida, tuviesen en esta Villa un Vicario General para todo el partido de Aragón, como en efecto se executó y, aunque, ofreciéndose entonces algunas diferencias sobre las más o menos facultades, se concordaron entre el dicho Ilmo. Obispo Caballero y esta Villa bajo el día 29 de diciembre de 1637³².

30. ACL, *Copiador...*

31. PILZANO, *Noticias...* 173.

32. PILZANO, *Noticias...* 173.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Desde Zaragoza se seguía con gran interés la polémica acerca de la implantación del vicariato en Monzón, como queda demostrado por la carta fechada el 13 de agosto de 1633 y dirigida al rey:

Al Sr. Rey N. Sr. El obispado de Lérida tiene en Aragón diversas villas y lugares, una de las quales es la de Monçón, donde los obispos acostumbraban tener un vicario general para conocer de todas las causas de los diocesanos de la parte de Aragón, esto era conforme a las leyes de este Reyno, que prohiben el ser sacados los regnícolas a litigar fuera dél. La villa de Monçón viendo que no se continuava el tenerles vicario general y los daños que se les seguían, obligándolos a salir a litigar fuera del Reyno, suplicaron a V. Magestad fuese servido mandar a los obispos de Lérida y al Cabildo, en su caso, tubiesen en Monçón con los poderes necesarios para conocer las causas y personas de la diócesis en este Reyno, un vicario general que V. Magestad fue servido de hacer cumplido éste sin haberse puesto en execución de que se sigue a los regnícolas del Reyno grandes inconvenientes y daños obligándoles a que salgan al de Cataluña a litigar, que es contra tenor de las leyes de este Reyno. Suplicamos a V. Magestad sea de su real servicio mandar se ponga en execución su real decreto que en ello recibiremos singularísima gracia y merced de V. Magestad para aumento de la Cristiandad y a bien de este Reyno como deseamos, de Caragoça y agosto a 13 del 1633. El abad de Santa Fe, don Lupericio Gerónimo de Contamina, don Luis Antonio Ara, diputados de Aragón ³³.

El día 15 de octubre de 1634 la Diputación General de Aragón volvía a dirigirse a los jurados de Monzón, interponiendo su autoridad en defensa del vicariato general:

A los justicia y jurados de la villa de Monçón. En carta de 28 de setiembre de este año nos acusan los Diputados del Principado de Cataluña quel síndico del General de su Reyno dio días passados una querella en su consistorio diciendo que se había despachado unas letras de firma a instancias del síndico

33. Archivo de la Diputación de Zaragoza, *Cartas discursivas*, manuscrito 394 fol. 189.

de esa Villa contra don Pedro Magarola, obispo de Lérida, en las quales se le manda que no contravenga a unas gracias y Bulas Apostólicas en dichas letras designadas en perjuicio de los que han firmado en drecho y que se las entimaron al dicho obispo y dixo el dicho síndico que en la presentación de las letras afirma se avía contravenido a las constituciones generales de Cataluña y les pidió a los dichos diputados se pusiesen a la defensión de esta Causa y que en su consistorio se mirase y procurasen el reparo que deliberado por sus asesores y abogados, Fiscal y otros doctores que en la expedición y presentación de las dichas letras se havía echo contra las dichas constituciones, usos y costumbres del dicho Principado y que avían determinado antes de venir a execución ni a otros remedios pedimos que, pues sin la expedición y presentación de las dichas letras o firma podía esa Villa con letras subsidiarias o de precativas conseguir el mismo efecto, así como se acostumbra y ha costumbrado procurásemos se revocasen los dichos procedimientos y habiéndolo consultado con los procuradores fiscales nos ha parecido que sería bien que V. S. mercedes, se apartasen de la Presentación de la dicha firma por averse echo fuera del Reyno sin letras subsidiarias, que no los faltarán remedios de justicia para hacerla guardar a quien conviene y quedaremos muy adbertidos y atentos a la conservación de nuestros fueros y a no permitir que nadie contra ellos los inquiete. Guarde Dios a vuestras mercedes a 25 de octubre de 1634. La Diputación del Reyno de Aragón. Martín Lamberto Iñiguez secretario ³⁴.

La carta remitida desde la Diputación de Aragón no había recibido respuesta por parte de los jurados de Monzón y desde Zaragoza se vuelve a insistir sobre la implantación del vicariato:

Muchos días a que escrivimos a vuestras mercedes y llevó la carta su síndico diciéndoles lo que nos parecía acerca de las diferencias que tienen con el obispo de Lérida y la presentación de firma que se abía echo y creyendo que luego se nos respondería, a pasado tanto tiempo que vuestras mercedes no lo an hecho, a nos parecido despachar este propio para que traiga la respuesta en que se nos diga el estado deste negocio y si se apartaron de la presentación de la firma, como acá pareció que lo devían de hazer por las razones que en nuestra carta iban, estén bien asegurados que estaremos muy abenídos a que se les guarden los fueros como se debe. Guarde Dios a

34. A. Dip. Zaragoza. ms. 394, fol. 209.

vuestras mercedes como deseamos en Caragoça a 17 de noviembre de 1634. Los Diputados del Reyno de Aragón. Martín Lamberto Iñíguez, secretario ³⁵.

La Diputación de Aragón se dirigió a los paheres de Lérida con motivo de haber fijado una firma del justicia de Aragón sobre el vicariato de Monzón en el portal de San Gil, de Lérida:

A los pahers de Lérida. Lo que por la de V. Sría. se nos advierte son procedimientos de justicia del Tribunal de la Corte del Justicia de Aragón que en este consistorio no puede mezclarse, tenemos sentimiento que se ofrecen cosas que puedan causar disgusto a V. Sría. a quien deseamos toda quietud y por nuestra parte buena correspondencia en las cosas que se ofreciesen y tocaren. Dios guarde a V. Sría. como queda de Caragoça a 13 de henero de 1635 ³⁶.

A su vez, los paheres leridanos respondían con la carta siguiente:

Als diputats del Regne de Aragó, residents en Caragoça que Deu guarde. A noticia nostra a arribat de que en lo Portal dit de St. Gili de aquesta Ciutat se haurie ficada una firma del Justicia de Aragó sens demanar subsidi conforme es de Dret lo demanarse de un Tribunal a altre y son semblants protocoli mens sían perjudicats y puguen mourer algunes inquietuts entre els Regnes, suplican a V. señoríes sían servits procurar se eviten semblants ocassions que a mes farán lo de Justicia stablida o stimará en molt offerintnos en semblants altres ocassions majors servicio a V. señoríes que (queda cortado el folio) Divina guarde com pot y desím. Leyde y jener dels 22 de 1635. Los pahers de la Ciutat de Lyda ³⁷.

EL VICARIATO DE MONZÓN Y EL OBISPO BERNARDO CABALLERO DE PAREDES (1636-1642)

A la muerte del obispo Magarola le sucedió en la sede leridana don Bernardo Caballero de Paredes, natural de Medina del Campo (Valladolid); realizó sus estudios en Salamanca y fue sucesivamen-

35. A. Dip. Zaragoza, ms. 394, fol. 211.

36. A. Dip. Zaragoza, ms. 394, fol. 213.

37. A. Dip. Zaragoza, ms. 394, fol. 213.

te canónigo de la colegiata de Medina, párroco de San Vicente del Berrocal (Avila), canónigo de ésta y fiscal de la Inquisición de Toledo; presentado para la sede de Lérida, por bula de Urbano VIII (1 de agosto de 1635). Habiéndose declarado a favor de Felipe IV en la guerra, llamada *dels segadors* (1642), hubo de huir disfrazado de capuchino a Monzón y Barbastro; fue trasladado por el rey (28 de marzo de 1642) a la sede de Oviedo, en donde permaneció hasta su muerte (13 abril 1661). El papa Urbano VIII, en las letras de promoción para el obispado de Lérida (13 agosto 1635) le comunicaba la obligación de constituir el vicariato general de Monzón, con la siguiente cláusula: *...cum decreto eligendi Vicarium Generalem qui residere debeat in oppido Montione, eiusdem diocesis ibique iusrisdictionem civilem et criminalem exercere que ei competit in dioecesanos Regni Aragonie...*³⁸.

Al parecer, la tardanza en efectuar la entrada en la diócesis obedecía, en parte, al asunto del vicariato de Monzón. El cabildo leridano, el día 20 de abril de 1636, se dirigía al obispo electo exponiéndole las constantes presiones emanadas del justicia de Aragón sobre la implantación del vicariato, motivando múltiples gastos. Los canónigos comunicaban, al mismo tiempo, poseer un documento, al parecer, con la solicitud de la creación de un nuevo obispado en la zona aragonesa independiente de la sede leridana:

«Al obispo de Origuella, electo de Lérida. Por tener tan buena ocasión de portador no podemos dejar de acusar a V. Ilma. de las calamidades que padecemos y opresiones por la Corte del Justicia de Aragón por respecto del Vicariato de Monzón, que nos tienen ocupados las temporalidades y todos los bienes que esta iglesia posee en Aragón, que hasta el día presente nos han hecho de gastos más de ochocientos ducados, de manera que nos ha sido forçoso nombrar Vicario General y porque lo nombramos con algunas protestas no lo han querido admitir, sino hazernos más gastos hasta haveile nombrado absolutamente y sin pretexto alguno. De Madrid. cierta persona bien atenta a esta iglesia, nos ha enbiado este papel que enviamos a V. Ilma. con esta para que lo vea y mande repararlo en Roma que lo mismo procuraremos enbiando copias allá, porque es la total destrucción de aquesta mitra. Confiamos que N. Sr. se apiadará de esta Iglesia y no permitirá aya

38. Archivo Vaticano de Roma, *Acta Camerari Sacri Collegi S. B. E. Cardinalium*, 17, fol. 97.

dos obispos en nuestro Obispado y a V. Ilma. que muchísimos años como estos capellanes deseamos. Leryda y abril a los 20 de 1635» ³⁹.

El día 11 de agosto de 1635, pocos días antes de su entrada en la diócesis, el cabildo volvía a dirigirse al electo, explicándole la opinión del papa en el asunto del vicariato monzonés. Por vez primera, aparece el fondo de la cuestión, motivo de tensas polémicas: Se trata de aclarar si la jurisdicción del vicariato era *privative* o *cumulative*, es decir, independiente del prelado diocesano o compartida con él. El papa, presionado por el cabildo, había nombrado a tres obispos para que le informaran acerca de la jurisdicción que había de tener el vicario montisonense. El cabildo, entre tanto, se movió en todos los frentes, tratando de impedir, por todos los medios a su alcance, que la jurisdicción fuera *privative*. Se dirigen al arzobispo de Tarragona, a los diputados catalanes y a las principales villas aragonesas. He aquí el contenido de la carta remitida al obispo:

«Al obispo de Origuela. De Roma de los 13 de julio tenemos carta de nuestro síndico en que nos dize como S. Santedad antes de passar a esta iglesia, quería estar informado del prejuicio que se la haría con la erección de Vicariato General de Monçon y como lo había concedido a tres prelados graves para que lo viesen muy a propósito y le informasen de lo que pensamos, también tendría aviso V. Ilma. y si bien por esto se nos alarga la venida a esta Ciudad de V. Ilma. y della devemos tener pesar, pero como está en utilidad y descanso de V. Ilma. si esto se repara tenemos dello lo contento. Havemos procurado cartas del Sr. Arçobispo de Tarragona y Cabildo, de los diputados deste Principado y desta Ciudad y de las mejores villas y más insignes iglesias de Aragón que son desta diócesis, por que quitado Monçon, todos demás tienen a bien en que le haya que desean mas eser regidos por Pastor que por mercenario y a la verdad, si como ellos pretenden que tienen toda la jurisdicción *privative*, vienen a resolver su Pastor en mercenario, lo que no podemos creher. Dios inspire a su Santidad lo que más es de su servicio y a V. Ilma. que muchos años. Leyda y agosto, a los 11 de 1635» ⁴⁰.

39. ACL, Copiador II...

40. ACL, Copiador...

El 20 de agosto el cabildo se dirigía al canónigo Aler en los siguientes términos:

«El Vicario General Virgilio no estuvo acá veynte y quatro horas que luego le ordenamos se bolbiera (de Monzón), aunque él deseaba asistir a la procesión y fiesta desta Iglesia de la Asunción de Ntra. Sra. y no lo permitimos. Volvióse antes de la vigilia. Crehemos no será necesario enbiar auto como está allí, que tambien es terrible cosa que, aunque lo renunciare o se muriera que luego los tengamos allí Vicario General, porque se requiere tiempo para sabello y después para buscar quien quiera ir ally nombralle y el nombrado no puede assí partirse sin dexar sus cosas a buen recaudo que todo quiere mucho tiempo. Quanto al hacer acá concursos, nos maravillamos como nunca nos ha respondido al estorbo passado en que se nos mandava no nos entrometiesemos en cosas de Aragón, si bien en una carta nos dixo V. M. que podíamos hazer los concursos, pero nosotros no hallamos que lo podamos hazer estante dicho monitorio, al qual havemos ofrecido obedecer. Y de ir allá sinodales de acá es cosa de risa, que ni irán jamás, ni es justo introducir tal costumbre que sería mui costosa y penosa. VMd., haga disputar lo de la jurisdicción si es privative y entre tanto que esso no esté declarado diga a esos señores como nos mandan abstener de exercer jurisdicción en Aragón mandándonos no demos dimisorias y otras cosas, nosotros no podemos creher que declaren esser privative y en caso lo declaren no le dé cuydado porque escrito sería injusto y vendría a causar un escándalo como ya en la passada servimos a V. Md. que los de Aragón en este obispado no tendrían pastor sino mercenario y se sentiría Su Santidad y a Su Magd. tampoco le parecen bien. Mucho nos maravillamos que ahí ayan de dar crédito a quanto dicen los de Monzón sin procurarlo, siendo enemigos nuestros tan declarados, como ellos saben y ven la dada... Guarde N. Sr. a V. Md. Leyda y agosto a los 20 de 1635. Los Deán, Cabildo de Santa Iglesia de Leyda» ⁴¹.

El 22 de septiembre, siendo vicario general de Monzón, el canónigo ilerdense Gaspar Virgili, fue advertido por el cabildo, acer-

41. ACL, Copiador...

ca de las causas sobre las que podía actuar. Virgili no debió de ser muy grato a los de Monzón, por cuanto sus actuaciones nos respondían a sus deseos, facilitando la política seguida por el cabildo:

«Al Dr. Gaspar Virgili, Vicario General de Monsón. Lo canonge Aler nos ha enviat eixa per a V. M. del Re'ator y dice han declarat non satisfacisse en lo monitori per la ausencia V. M. deixa Vila quantsen vingue demanera que estan declarades les temporalitats si be no les executaran fins y haja altre asidero V. M. escriga a Mr. Torrero agrahinle la mercé si fa y le diga que V. M. may se es portat austero en exercir jurisdic'io, sino que te esser sol puga en cossas de gratis conforme volen los de Monço que la Bulla no li done sino in civilibus et criminalibus en cosses de justicia conforme a la clausula de la erectio de Vicari General de Monço ne delicta remaneant impunita y que aixó es la causa que V. M. no gose posar la ma in messem alienam y que si a su mercé y a lo Cort los pot donar dimisionaries y fer cosses de gratia que, o farà y que la sua carta de tants y que si en lo entretant haura deixat de fer cosses de gratia es per no saber son gust ni les ha pogut saberlo son Capítol, que si sen aná fou per la mala correspondencia li tenían los de aquella Vila, de la qual nos aparte un pont y mes li porá dir que no es molt tinga V. M. temor de fer lo que no pot fer puix Sa Santedat en la gratia del Bisbe esperan decide reservar, declarar les facultats del Vicari General de Monço la qual es ja passada y nos esercen aixó. Leyda y setembre als 22 de 1635. Lo Deca»⁴².

El deseo de contar con el vicario general para la zona aragonesa del obispado era una aspiración que venía de muy atrás. Asunto que, tanto desde Roma como desde Madrid, era visto con buenos ojos, pero la pertinaz oposición del cabildo hacía que su implantación sufriese un considerable retraso. Para ello, el prior y capítulo de Tortosa, muy influyentes en las cancillerías romana y madrileña, fueron interesados por parte del cabildo ildense:

«Als Prior y Capítol de la Seu de Tortosa. Los del Regne de Aragón ja en temps atrás demanaven als bisbes de esta Iglesia les tingueren Vicari General en Aragón, que en rahó del fuero deían lo devían tenir y porque ell los feya de resposta quel posaría en Miquinensa o al altra cap del Bisbat, ho deixaren estar apres en lo any 1632, vist lo quant les ministres regios restaren disgustats ab esta Ciutat y ab nosaltres per rahó de la abi-

42 ACL, Copiador...

litació del Sr. Cardenal Infant, los de Monçó accedirent a Madrid y representant a Sa Magestat lo que a ells les paregué de inconvenients se seguïen y contra fueros del Regne per no tenir allí los Bisbes Vicari General y donant tambe bon donatiu, obtingueren le demanás a Sa Santedat manas als Bisbes tenirlo Vicari General en Monçó com de fet al Sr. Bisbe Maguerola se li mana ab la clausula que ja V. M. aurá vist. La veritat es que, si ens hagués de possar en Monçó y allí residir no haguesen obtingut res per quant tenían los de Monçó eixa gratia han eixit a la causa y han gastat lo que no agueren si ho haueram deixat a arbitre dels Bisbes no posarlo ahont les pareixería perque les hores ningú y aguere tret la ma y així obtingueren entrar en possessio y apres ab firmes de la Cort del Justicia li feyen allargar la jurisdicció o pretender era private, haven accedit a Madrid y no se ha pogut recencer (¿) en Roma som estats y S. Sant. ha bolgut entendero, molt de proposit demanera que en les Bulles del Bisbe modern ha possat que dega tenir Vicari General en Monçó subordinat al Bisbe et cum facultatibus a Sua Santita conscribendis les qual nos escriu lo canonge Frigola, sindich nostre que vinra amb lo Bulleto apart y fou que estiga subordinat al Bisbe y la jurisdicció sia cumulative y que no puga fer concursos ni causes criminals ni cosa que requeresca poder special. Leyda y nombrembre als 13 de 1635»⁴³.

El deán y cabildo leridanos, no satisfechos con las hasta ahora gestiones emprendidas, se dirigen al cardenal Barberini en los siguientes términos:

«Al Emo. y Rmo. Sr. Francisco Barberini, cardenal. Eminentísimo Sr. La viva memoria tiene este Cabildo v Iglesia de Lérida de su singular Md. le hizo V. Ema. en la ocasión que de paso honró esta Ciudad la anima y alienta a la confianza de mayores y como por razón de una concordia quel obispo de ella ha hecho con los de la Villa de Monzón en razón de un Vicario General, esta Iglesia padesca notables afflictiones por los notables perjuicios, daños que della resultan contra ella y su mitra por ser contra la disposición del breve de S.S., que Dios guarde muchos años. En el qual se declaran las facultades ha de tener dicho Vicario General de Monzón y por haber en dicha concordia da al Vicario General de Monzón mayores poderes y facultades de los que S. S. les concede, la data del qual fue en 26 de henero de 1636, por tanto, postrados a los pies de V. Ema. el canónigo Frigola desta Iglesia y el capistol Prei-

43. ACL, Copiador...

xens, dignitat della, de su parte suplican a V. Ema. se sirva interposar su autoridad y parte con S. S. por el reparo y remedio dellas que verdaderamente se passare adelante esta concordia fuera el total desasosiego y aun perdición desta Iglesia y su mitra y en cosas semejantes al cabildo toca la impugnación de cosas prejudiciales a ellas, suplica a V. Ema. este Cabildo se sirva honrralle en dalles grata audiencia y entera fe y crédito en quanto desta conformidad de su parte representaren y ordenar también a la Congregación esté ordenada para que esto que son los monseñores datario, Arildi y Paulincio para que declaren las dificultades que acerca de este negocio están regentadas, que en todo recibirá esta Iglesia singular merced y favor de V. Ema. a quien Dios guarde con mayores aumentos de su Divina gratia. Lérida y henero a lo 9 de 1638. Al Emo. y Rmo. Sr. Francho Barberino, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, que Dios guarde. Em. Sr. Besan de V. Ema. las manos su menores capellanes. Los Deán y Cabildo de la Sta. Iglesia de Lérida» ⁴⁴.

El tiempo iba discurriendo y la implantación del vicariato retardándose por parte del cabildo y del obispo Caballero de Paredes. El 10 de febrero de 1638, el duque de Segorbe y de Cardona, instado por el cabildo, presentó al rey una carta en la que exponía los inconvenientes que se originaban de la concordia sobre el vicariato efectuada entre el obispo y Monzón:

«Señor. La ciudad y cabildo de la Iglesia de Leyda me han dado por mano de sus síndicos el memorial incluído y que dicen los grandes inconvenientes que se siguen de la concordia que el obispo de aquella iglesia ha hecho con los jurados de Monçón, aún por ser contra la bulla de Su Santidad, pues no quiere quel Vicario General de Monçón tenga más facultades que las que se le concede sin especial mandato, como para que se destruir aquella ciudad u obispado son tam justamente estimado por su antigüedad y por lo mucho que los de Leyda han servido a V. Mg. en todas las ocasiones mereciendo de su Real mano el favor que speran. Ha parecido dar cuenta a V. Mg. dello y juntamente remitir en el memorial que me han dado para que por el quede enterado V. Mg. de quan justamente sienten los daños de esta concordia y según veo se embarassan en esto las preeminencias de los dos Reynos de Aragón y Cataluña de devuelva (?) V. Mg. para que formándose de que se torne la resolución más conveniente a su servicio se ataje estos encuen-

tros que podían ser considerantes. Que Dios guarde la católica persona de V. Mg. como el Cristianismo ha manester. Dado a 10 de febrero de 1638. El Duque de Segorbe y de Cardona» ⁴⁵.

Incluso, el cabildo de Roda, que siempre había actuado en consonancia con la colegiata monzonesa por ser de la misma orden de los canónigos de San Agustín y originariamente nacida de la catedral rotense, en este asunto se adhirió al cabildo leridano. La razón es obvia. Si llegaba a ser reconocido el vicariato, tal como especificaba la bula, el cabildo ribagorzano caería dentro de la jurisdicción montisonense, cosa que equivaldría a una subordinación canónica. El deán ilderdense, en acción de gracias por su oposición, les dirigió la siguiente carta:

«Al prior y Cabildo de Roda. Quedamos muy agradecidos a la singular merced que nos hazen V. ms. de salir con veras en conformidad a la impugnación de la concordia hecha por el Obispo con los de la villa de Monson en razón de su Vicario General, action eróica y digna de tan grandes hermanos de quien siempre esta iglesia ha recibido singulares favores y mercedes, y para mejor declaration de la stimacion della y dezimos que ni V. ms. ni essa iglesia han de contribuir en poco ni en mucho en los gastos, se ofrecen pues, ellos correran por cuenta desta Iglesia y Ciudad y solamente V. ms. presentaran el nombre ajudando con su intercesión y agentes donde fuera menester y para este efecto se habrán de servir V. mercedes por hazernos merced de hazer dos sindicatos, uno para tomar a los doctores Francisco Frigola y de Llordat, canónigo y síndico desta iglesia y Simó Preixens, capistol della y al otro dellos para pleytos largamente con poder de subsistir y otra para Felipe Hieronymo Remyna, notario desta Ciudad, de la misma manera y remitillos con este propio offerendo de nuevo a la devida gratitud y correspondencia en todas las cosas serán de su gusto y servicio de vuestras mercedes, a quien Dios guarde muchos años. Lérida y hebrero a los 13 de 1638. Los Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia de Lérida. A los Sres. Prior y Cabildo de la Insigne Colegial de Roda» ⁴⁶.

El cabildo, en su incesante acción política por impedir la creación del vicariato, nombró durante el pontificado de caballero de Paredes, como síndico procurador en la curia romana, al doctor

45. ACL, *Copiaodor...*

46. ACL, *Copiadador...*

Francisco Frigola, canónigo ilderdense, y en la Corte madrileña a don Juan Venancio Clareto. A ambos les dirige sendas cartas que a continuación aporoto:

«Ser la de V. Md. del 16 de abril del present any, prestam avissats de que ha rebut los papers li manaren en raho de la impugnatio se había de ferle la confirmació de la concordia feta por lo sr. Bisbe ab la Vila de Monçó en orde a son Vicari General, y estam agraits al bon cuydado sa tingut en impedir la confirmació, procurant lo nihil transeat en sa carta sen la permitesa per no disuadirle en aquest negoci que ja veu quant importa a la reputació desta Iglesia y entretant ha la causa coram metropolitano se va ventillant y si be te per molt certe lo que diu V. merced en sa carta, de que si obtenían los de Monçó esta confirmació, absque expressione littis vertetis coram metropolitano, super validitate serie multa dicta confirmatione tota vía, nos pareserá millor no posar en perill de haver de disputar aquix dubio»⁴⁷.

El 3 de septiembre el cabildo volvía a exponer al rey, mediante el canónigo Aler, que el asunto había desencadenado fuertes fricciones con los de Monzón:

«El ayuntamiento que V. Md. nos servía ha tomado con el síndico de Estadilla nos parece imposible poder tener effeto, porque aunque nosotros viniéramos bienen ellos, es cierto que sinodales aca no saldrán del Reyno a esso no les pueden forçar porque sería ser más que esclavos y de suyo no querrán ir porque la ciudad se sintió en días passados de que fueran unos a quienes hize bolber el Gobernador del Marqués y assi cierto que no irán ni de ahí les podrán forçar a que salgan de este Reyno. En quanto a ir a Tamarit, para nosotros lo mismo es que ir a Monçon y tanto se nos da de haber supuesto que tenemos por imposible vayan de aca synodales y concierten-lo como quieran que sea forzoço llegar acá ha hazer el examen o se han de acontecer que el Vicario General de Monçon tome allí los examinadores que pareciere y con ellos aga el examen y collation del abadiado y contentándose de llegar aca será forçoso nos asseguren de las temporalidades por lo que tenemos presentado monitorio y ofrecido en essa Corte obedecerlo y tenemos las manos atadas. Nosotros deseavamos mucho declarasse la Corte del Justicia si era privative la jurisdicción o no del Vicario General de Monçon y no se nos dava nada declararan

47. ACL, Copiador...

en pro o en contra, pero predicen que no les toca ni quieren en tratar de esso y los de Monçon en las requestas y otras escrituras lo blasonan, sería bien y queremos que se dispute ahí y se trate de revocar la firma en quanto al artículo por el qual no han presentado tantos monitorios, para que ni dieseamos dimisorias a aragoneses ni licencias de administrar sacramentos, definir testamentos y en suma, excercer qualquier jurisdicción, porque estando el obispo y nosotros en posesión de hazerlo no siendo como es clara la jurisdicción del Vicariato General de Monçon privative, es forçoso o que declaren que es privative o, que revoquen dicha firma en quanto a esse artículo y si pudiéramos sacar firmas posesorias en quanto a lo que los obispos y nosotros havemos siempre posehido en razon de excercer jurisdicción, nombrar oficiales foráneos V. Md. lo consulte y vea si con ello podríamos enclavar la suya dellos, o llegar a disputar, como será forçoso, el si es privative o no... También se sirviera enbiarnos los monitorios que han presentado al Vicario General de Monçon después que reside allí y a nosotros que crehemos tendrá V. Md. copias dellos. Ayer recibimos aviso cómo los de Monçon hazen deligencias con aquellos lugares para que les den carta para Roma en abono de su causa y que muchos les han dicho de nones. Gracia de N. Sr. a V. Md. Leyda y septiembre a 3 de 1635. Los Dean y Cabildo de la S. Iglesia de Leyda ⁴⁸.

El 8 de octubre el Cabildo se dirigía al doctor Gaspar Virgili, canónigo y vicario general de Monzón, comunicándole lo siguiente, en relación al debatido tema de la jurisdicción del Vicariato monzonés:

«Al Dr. Gaspar Virgili, canonge de la Sta. Iglesia de Lerida y Vic. Gen. de Monzón. Tenemos aviso de Roma por la carta de nuestro síndico y Vic. General de Monçon de 24 de agosto pasado como a 11 de agosto se juntaron los señores síndicos para el negocio del Vicario General de Monçon y se determinó que se pusiese en la Bulla de V. Ilma la cláusula constituatur Vicarium Generalem in oppido Montissoni... como se puso en las del Sr. Obispo Magarola, ahí donde dice omnimodam jurisdictionam exercet, estas palabras: juxta facultatem et a nobis conscribiendo y no obstante esso quieren dichos señores comisarios ser de nuevo informados para declarar dichas facultades y a nuestro síndico pide que no pueda visitar, congregar sínodo, hazer concursos, conferir beneficios y otras cosas muy a propósito, de lo que damos aviso como nos lo pide V. Ilma. Tenémosle

48. ACL, Copiador...

también que se propuso esta Iglesia a los 10 de agosto en favor de V. Ilma. darnos grande contento, pero que tendremos aca puesto a V. Ilma. para remedio de esta su Iglesia, consuelo nuestro. De Dios que a V. Ilma. que largos años guarde. Leyda y octubre a los 8 de 1635 ⁴⁹.

OPOSICIÓN DE LA PAHERÍA DE LÉRIDA

Fue de total y abierta oposición a la creación del vicariato general de Monzón, siempre en perfecta consonancia con el cabildo. El día 8 de septiembre de 1634, en reunión del consell de la Pahería, se acordó que:

«La vila de Monçó, del Regne de Aragó, havíe fetes grands diligencies en obligar al senyor Bisbe nomenás y eregís Vicari General en la vila de Monçó amb universitat de causes. Y dit rev. Capítol attenent als grands damnys que habíe de causar a la Ciutat y a dit Prelat: que la Ciutat perderá lo comerci de tanta gent de Aragó que venien a comerciar en Leyda, del qual comerci molts ciutadans ne rebien de moluments y deixaven molt diner en la Ciutat, seynaladament entre adinerats, procuradors, notaris, hostalers y tambe altres per la despedisió de les mercancíes y també lo Rvnt. Capítol y altres inconvenients y danys vendrién si dite erecció e nominació del Vicari General se feie. Y que los de la dita vila de Monçó que no ho tenien o procuraven per molt diferents vías y maneres».

El 11 de septiembre de 1634 trataron:

«Los de Monçó no paren en solicitar son negoci y la Ciutat y capítol no fassen cosa per tant sie servit, era de nou deliberar si se enviara sindich a Madrit para palpar avant e impedir la pretensió dels de Monçó y pressa dita resolució manar tornar resposta al Rvt. Capítol peraque aixi mateix pregam sea sa resolució e feta sa embaixada...»

En esta misma fecha trató: *...delibera y acorda dit magnific Consell General ques fase una embaixada solempne al Ilustre y molt Rvnt. Capítol de la Catedral de la dita Ciutat ab dos militars, dos diputats y dos altres persones dels altres estaments, representant a dit Capítol per emprende la causa de Monçó, aixi en lo de Roma ,com en lo de Madrit...*

49. ACL, Copiador...

El día 7 de enero de 1635 la Pahería acuerda: «sen envíe una persona a Caragoça pera que contradigüe amb monitori o firma despachada en la Cort del Justicia d'Aragó amb vot y paher de la Ciutat...»

La Pahería recibía con fecha del 13 de junio de 1637 una carta del obispo desde Barcelona exponiendo las fricciones y graves inconvenientes que de la implantación del vicariato general de Monzón se seguirían para la diócesis y la capital leridana:

«El obispo de Leyda representa a su mercedes, que Dios guarde, en diversas ocasiones, los grandes inconvenientes que avía en la nueva creación del Vicario General de Monzón, no sólo en daño de la mitra, sino también de la Ciudad; esta plática ha sido siempre bien recibida después que con manifiestos engaños se han tocado con daños y su Magestad ha dado muestras de que se ponga remedio con efecto, abusando la gracia hasta los límites que su Santidat ha concedido. Estando asistiendo al Concejo Provincial de Barcelona, pretendieron los de Monzón ocuparme las temporalidades con falsas relaciones, y sin duda hubieran llegado a temporalidades con falsas relaciones, y sin duda hubieran llegado a ello sino se interpusieran algunas personas de consideración de por medio, a las cuales pareció que hiciese un compromiso para componer estas diferencias en que viene bien, por evitar los inconvenientes referidos y por dar asiento a una materia de donde se han originado y originan tantos enfados, diciendo que dexasen volver a mi casa para componer los papeles y disponer los puntos necesarios para encaminar este compromiso; en este intermedio recibí una carta de S. Mag. en respuesta de otra que avía escrito sobre estos negocios de Monzón, en que es servido de decirme que le envíe un documento auténtico de las facultades que Su Santidat conceda al Vicario de Monzón, para que tome resolución en lo que se deva hacer, conque mui obligado a que de mi parte se diera cuenta al Consejo Superior de Aragón por el empeño en que estava del compromiso referido; de quien tengo orden que passe adelante en él; pero con ciertas calidades y condiciones muy favorables que puedan prometer muy buen suceso en el caso. Siendo, pues, el negocio de tanta calidad me ha parecido para su buen acierto dar parte de todo al Ilre. Consejo de la Ciudad, para que vayan a tratar este Compromise a Zaragoza»⁵⁰.

50. APL, *Llibre de consells* (1636-1639), manuscrito 203, fol. 57.

La Pachería acusa recibo de la carta del rey:

«Se pose en execució lo que Sa Magestat en sa Real carta ordena acerca de la concordia del negoci del Vicari General de Monçó y que pera dit efecte les cartes per al senyor Bisbe y Capítol se donen amb una solempne embaixada de part de esta Ciutat, nomenant embaixadors de part de les persones apareixen als senyors pahers y que la carta pera la vila de Monçó se tramete...» (29 de diciembre de 1638).

Desde Madrid, el día 1 de agosto de 1638, el síndico de la Pachería, Francisco Virgilio, escribía: «No salgan contra sus señorías, pero si S. Magestad les ha hecho merced de darles vicario general a los de Monçó, ténganle muy enhorabuena, pero sea con las facultades que Su Santidad ha declarado con el breve a instancia de S. Magestad, esto es de justicia y no se puede hacer lo contrario, luego la Ciudad en pedir esto no pide nada ni pone condiciones que no sean muy del servicio de S. Magestad...» El rey, dice el síndico, le respondió: «La petición de los de Monzón es muy justa y yo así lo entiendo», aunque es verdad que me e quejado al concederles Vicario General no nos llamaron a nosotros y agora pera ejecutarlo lo que es fuerça se haga, que es el breve de S. Santidad, les quieren llamar. «No me meto en esso — me ha respondido — pero sepa V. merced que yo quiero mucho a los catalanes y a la Ciudad de Lérida le devo mucho...»

El 14 de agosto de 1638 el síndico escribía desde la capital de España: «Los de Monçó lo dijous fant diligencies per veurer la copia de la carta ques feia saber que tornavan a escriure al Governador les queixes que yo tenie noves...»

El 22 de agosto insistía el síndico: «Va carta pera la vila de Monçó de Sa Magestat manantlos que vingan peraque lo Governador may ha respost y en ab algun cuydado y diligencia va per la vila V. S. mane juntar ab acte y me envíe lo acte de la presentación perque lo día del terme la presente en Consell...»

El 28 de agosto acusa recibo de la carta intimando a los de Monzón para que acudan, aunque no quieran. Y el 25 de septiembre decía: «El Vicariat General podría estar millor en Roda que en Monçó que no ya notaris practics y juristes...»

El 2 de octubre: «Doni lo dilluns un recuerdo al Consell, copia del qual envío, y después de les dos fetes, divendres haventne queixat de la dilació del sindic de Monçó, tan vivament que aquestos senyores me consolaren dient me que havia aguardado tanto, aguardare algunos días más...»

El síndico se dirigió al rey con esta carta:

«Señor: Don Francisco Virgilio, Carlán de Corbins, síndico de la Ciudad de Lérida. Diré que el 27 de junio mandó V. Mg. con su real carta que los jurados de la Villa de Monzón diesen rahones dentro de quince días porque la concordia hecha por el obispo de Lérida con los de dicha Villa (sobre las facultades que ha de tener el Vicario General en lo que excede y es contraria al breve que Su Santidad, a instancia de V. Mg. concedió) no se había de revocar, y después en 28 de agosto se les notificó otra carta de V. Mg. mandándoles lo mismo, y habiendo pasado el plazo de los quince días y tomado el Supremo Consejo de Aragón resolución de aguardarles ocho días más, ha muchos que don Francisco Guaso, síndico de aquella Villa está en esta Corte y no da ningunas rahones, que es notable perjuicio de la Ciudad de Lérida por haver seis meses que está el suplente en esta Corte por este negocio, y así suplican a V. Mg. sea servido de mandar tomar resolución en el asunto como es justo».

El 9 de octubre de 1638 escribía:

«No es començar causar ni voler satisfacer al quales els de Monçó volen que esta concordia no es nada, que el Obispo solo lo puede haber dar al Vicario General de Monçó las facultats que quisiere, que muchos casos de los allegados está en opinión de doctores si requieren speciale mandatum o no, que el obispo de Lérida tiene la mayor parte de los frutos de Aragón. Que en Roda estuvo la sede y de allí bajaron a Lérida; que el obispo había contradicción y después mejor informado ha hecho esto...». El síndico continuaba en su misiva aconsejando a la Pahería que preparasen «copia de la preposició que refeu en Consell amb un paper de ma del Sr. Bisbe demanant socorro a la Ciutat com lo demana al Capítol per aquestos gastos de Monçó».

Virgilio entregaba para el rey esta instancia:

«Don Francisco Virgilio, Carlán de Corbins... escribe. En nombre de la Ciudad de que la Concordia hecha por el obispo

de Lérida con los jurados de la Villa de Monzón, en todo lo que es contraria al Breve de S. Santidad y aclarada voluntad de V. Mg. se revoque y anule así porque es justicia, como por escusar los gastos y encuentros que en proseguir este pleito en Roma se pueden ofrecer. Y, porque Sr. el Suplicante ha seis meses que está en esta Corte por este negocio. y los jurados de la Villa de Monzón desde 27 de junio fueron llamados para que viniesen dentro de quince días a dar sus razones contra lo que alegara la Ciudad y Cabildo, consortes en esta causa y tuvieron noticia de esta carta, aunque nunca el Gobernador de Aragón respondió si la había recibido y después en 26 de agosto por la carta de S. Mg. se les mandó lo mismo, y no habiendo dentro de los quince días comparecido, dió memorial con el auto de la notificación pidiendo se pasase adelante en la causa y el Supremo Consejo de Aragón determinó aguardarles ocho días más y pasado este término ha tres semanas que Don Francisco Guasso, jurado en cap de la Villa y su síndico en esta Corte y no allega ni dice ninguna cosa en su favor y la dilación es muy costosa a la Ciudad de Lérida...»

El síndico catalán comunica a la Pajería que el síndico monzonés ha presentado su memorial: «Francisco Guasso dona el memorial lo dilluns y yo dimarts a les vuit ores»... «el memorial de Monzón diuen que nos queixan de lo Sr. Bisbe y exhiben lo acto de la providencia y la proposició y resolució del Consell; diuen que nos queixa lo Capítol y exhiben lo memorial de Mn. Ferrer...»

«Diuen que no acude eixir del regne per son fuero, dic que han eixit; y vuy iran a Navarra, a Castella y a Fraga; diuen quels tornen lo bisbat a Roda y quels tornen los fruits. Diuen que lo Capítol calla, la deliberatió del Capítol y lo orde de Venancio exhibire si be no es autentic...»

El síndico leridano, el 30 de octubre de 1638, escribía:

«Lo sindic de Monçó va publican que per que no siten al Sr. Bisbe, yo crec que volría fugir, pero lo Memorial respon per lo senyor Bisbe y la proposició y actes de provincia declaren son animo»

El 6 de noviembre Virgilio entregó su memorial en respuesta al de Monzón, pero la correspondencia leridana del 20 de noviembre notifica que «Frances Guasso, sindic de Monçó, está molt mal absque es estat pitjor quel volían extremaunciar. Deu li ajude».

El 27 moría en Madrid el síndico monzonés:

«Francesc Guasso sa mort, morí lo diumenge pasat y yo acudí al enterro...»

Excesivamente prolongado el asunto del vicariato, el regente expuso a Virgilio el día 11 de diciembre lo siguiente:

«Que diga al Sr. Bisbe, al Capítol y als de Monçó que procuren concordar y ajustar els negocis com millor se puega per evitar gastos y disensions». El día 18 insistió en su correspondencia: «Lo consell ha pres resolució per lo negoci de Monçó y ajusten la materia perquè prest se goçe de la pau y lo Consell Supremo isca de la suspensió en que está».

El día 29 de enero de 1639 escribía desde Madrid:

«Se instaba a los de Monçó acudiesen dins lo termini señalat per Sa Magestat, que quant no servir pera est efecte servirá pero tenerlo disposat a la última resolució, penso visitar a estos señores y darlos rahó del diner que cierto, que si no tenen personas para tractar la concordia mal las tindrà pera tenir un tribunal, por lo cual vinguen los actes de tot que sempre obrase amb ells».

El 12 de febrero, Francisco Virgilio escribía al rey:

«La real carta de V. Mg. se presentó a los bayle, jurados, de la villa de Monzón en 30 de diciembre, como parece del auto que presenta el Cabildo y Ciudad de Lérida, an nombrado comissionarios obedeciendo el real decreto de V. Mg. para tractar de la nueva concordia sobre los poderes del Vicario General de la dicha Vila, ajustándose al decreto de S. Santidad, no ha comparecido ninguno por la Villa de Monzón. Como parece del auto de diligencias que presenta y porque pasado el plazo de dos meses que se cumplirá en el presente mes de febrero no se haia de detener al suplicante más, haciendo diez meses que está en esta Corte con grande costa de dicha Ciudad, Suplica a V. Mg. que se tome resolució n o bien que comparescan en el plazo o en cas que no comparescan lo que se deve hazer que en ello recibirá particular merced de V. Mg.».

El 9 de abril de 1639 el síndico leridano comunicaba a la Pahaería:

«Lo oficial mayor del Secretari me parla del donatiu y yo respongué lo que tinc escrit a V. S. L'altra está feta, aguardo la resposta que lo hace de V. S. porque es cert que no anará y diuen que Sa Magestat ya ha fet la merced y los de Monçó

en havent S. Magestat presa resolució de ferles la merced de Vicari General, donen lo diner, totes les repliques que pus que fertas, fins que vinga resposta...»

El 16 de abril del mism oañó:

«Si los de Monçó acuden com han de acudir, tractará de concordar com millor li estará y en tot concorden o no me manen avisar del ques fará porque, yo sia a gust de V. S., penso tenir acabats los dos negocis y poder partir; pues empeñats en ells me he determinat a no dixerlos fins aquest estat. Suplico a V. S. me manen avisar del ques fará en lo de Monçó»⁵¹.

CONCORDIA ENTRE EL OBISPO DE LÉRIDA Y EL SÍNDICO DE MONZÓN

Lo que tenía que ocurrir, sucedió. El vicariato general de Monzón, después de tensas negociaciones de cancillería, sufrió un recorte muy acusado, de tal manera que las principales cláusulas de la bula papal: jurisdicción *omnímoda episcopalis, un civilibus et criminalibus*, el esclarecimiento sobre si la jurisdicción era *privative* o *cumulative* quedó reducida a unas escasas concesiones que en nada traslucían a las que, en principio, habían sido otorgadas, dimanantes de la jurisdicción *omnímoda episcopalis*. El documento, sinuoso y lleno de matices, se dio. «A pesar de las dificultades, dice Pilzano, se concordaron entre el obispo y la villa de Monzón el día 29 de diciembre de 1639; pero, o por no acomodar lo acordado, o por no haber en ello intervenido el cabildo ni la ciudad de Lérida, ésta recurrió al rey y aquél al Papa, y en consecuencia a las letras con fecha de 15 de diciembre de 1638 de parte del rey se dirigieron a los cabildos eclesiásticos y secular de Lérida y esta Villa de Monzón, se estipuló nueva concordia en el palacio episcopal de Lérida el día 27 de abril de 1639, interviniendo como síndico de Monzón el ilustre don Jacinto Valonga, auditor de la real Audiencia de Zaragoza». Todo este proceso llevó consigo un cúmulo de

51. Archivo de la Pajería de Lérida (APL) *Llibre de consells*, tomo 439, y del mismo archivo leridano el CARTUARI (1636), este manuscrito se halla en pésimas condiciones, por lo que su estudio es realmente muy dificultoso. De este manuscrito he podido extraer toda la política seguida por la Pajería en torno al vicario general de Monzón.

gastos como muy bien indica Pilzano: «Impendiéronse excesivos caudales de la Villa con los pleytos y varios expedientes sobre este particular de tan forzoso empeño, lustre y conveniencia» ⁵².

El 27 de abril de 1639, vencidas las enormes dificultades aducidas por el cabildo y la Pajería leridana, se convino una concordia entre el obispo leridano y los síndicos del cabildo y procurador de Monzón sobre el vicariato y curia de Monzón. Del consenso entresacamos lo siguiente:

—El obispo reconoce ante el síndico de Monzón poseer en su poder la bula papal por la que vienen obligados los obispos ilerdeneses a establecer el vicariato general de Monzón.

—Se reconoce que el vicariato tendrá la jurisdicción omnímoda ordinaria en asuntos civiles y criminales para todos los lugares de la diócesis, ubicados dentro del reino de Aragón: *eligat Vicarium Generalem qui resideat in oppido Montisone et qui omnem ordinariam iusisdictionem que ibi competit episcopo in civilibus et criminalibus exerceat in diocesanos regni Aragonum...* El territorio que abarcaba la jurisdicción del vicario monzonés, según Pilzano era: «El obispado de Lérida en sólo este distrito o partido de Aragón, sujeto a la curia de Monzón, comprende de pasados 140 lugares, conservándose en el mismo partido los oficialatos eclesiásticos en las ciudades de Fraga, en Benabarre, en Alcolea y Vilaller, a los cuales se dirigen las veredas despachadas de esta Curia, una hacia la montaña y otra hacia la tierra llana» ⁵³. De manera amplia el territorio abarcaba desde el Pirineo hasta Mequinenza y desde Pertusa a Almacellas. En el acto de concordia aparece repetidas veces el mandato papal de crear el vicariato monzonés, cuyo nombramiento correspondía al obispo, pero las atribuciones le venían directamente del Papa: «La jurisdicción del Vicario General de Monzón era igual a la del de Lérida, sin otra apelación de sus fallos al tribunal metropolitano de Tarragona, de suerte que conocía de todas las causas eclesiásticas, beneficios. La elección pertenecía

52. PILZANO, *Noticias...* 175.

53. PILZANO, *Noticias...*

al obispo de Lérida, pero las facultades venían concedidas directamente del Romano Pontífice. Este cargo cesó en 1852 sin motivo alguno»⁵⁴.

La concordia puntualizaba: El vicario no podrá celebrar sínodos ni concursos de traslados. Dentro del territorio monzonés fueron creados los oficialatos de Benabarre, Fraga, Valle de Barrabés y Alcolea, los cuales sólo podrían reconocer en causas civiles hasta una suma de veintiún sueldos, apresar delincuentes en delito o crimen flagrante, pero sin poder realizar sucesivas pesquisas.

El vicario de Monzón podrá reconocer, dentro de los oficialatos de Tamarite y Alcolea, todas las causas civiles y criminales, independientemente del tribunal diocesano de Lérida, pero, no obstante, podrá reunir el tribunal propio del obispo, excepto las causas de los vecinos residentes dentro de Monzón; pero en los oficialatos de Benabarre, Fraga y valle de Barrabés, el vicario montisonense reconocerá todas las causas de modo cumulative (conjuntamente), mediante la consiguiente jurisdicción dada por el obispo, es decir, una vez instruido el proceso y concluido en Monzón, será llevado al alto tribunal de Lérida y volverá a Monzón hasta recibir la sentencia definitiva del vicario monzonés.

La jurisdicción dada al vicario de Monzón para todo el distrito montisonense, para Tamarite y Alcolea, se entiende tendría vigencia mientras el obispo no se halle dentro de los límites diocesanos del reino de Aragón. Una vez ausente del mismo, recaerá siempre sobre el tribunal montisonense.

Las causas propias de la catedral de Lérida, que son exclusivas del patrimonio eclesiástico o de la administración del cabildo, no pertenecerán al vicario de Monzón, excepto en el caso de que convenga o ataña a la villa o a algún vecino de la misma. En cambio, la dignidad de los canónigos del capítulo de Santa María de Monzón, serán de la jurisdicción del vicario monzonés.

54. PILZANO, *Noticias...* el mismo Pilzano trae la noticia del lugar en donde se hallaba ubicado el vicariato de Monzón: "En los claustros (claustra) con variedad de capillas, beneficios y entierros de sus fundadores. Después de su destrucción se aprovechó parte del terreno para construir en lo alto la escuela de niños, y bajo ella el Archivo y Tribunal de esta Curia eclesiástica Episcopal". La destrucción del claustro tuvo lugar durante la guerra de 1642, hoy queda solamente el solar de lo que fuera claustro románico, llamado vulgarmente "Jardinet". M. MONER, *Aragón hist., mon. y arts.* Monzón, p. 56 nota.

El nombramiento del vicario excluye a todo otro tribunal que pudiera existir fuera de Monzón, en cualquier lugar del territorio de Aragón, propio de la mitra leridana.

Si se suscitasen algunas dudas acerca de las causas civiles y criminales a dilucidar, será conveniente que ambas partes, es decir, obispo y vicario monzonés, estén de acuerdo. El vicario entenderá en los beneficios de patronato, asuntos matrimoniales, dispensa de amonestaciones, etc.

El vicario no podrá convocar sínodos ni realizar visitas pastorales; sí, en cambio, dentro de Monzón podrá conceder prebendas y beneficios aclesiásticos; no podrá conceder licencias para confesar y predicar, excepto a los sacerdotes seculares y regulares mientras habiten en Monzón, a quienes podrá otorgar licencias para predicar; podrá examinar a los jueces sinodales y éstos podrán examinar a su vez.

No se le permitirá explorar las causas de las profesiones solemnes de monjas, a excepción de las que poseen convento en Monzón (clarisas); se le prohíbe al vicario publicar decretos en caso de robos eclesiásticos; condenar y castigar con penas corporales.

Todas estas atribuciones tendrán plena vigencia mientras la sede esté ocupada por el obispo. En caso de vacante recaerá toda la jurisdicción sobre el capítulo catedralicio o sobre el vicario capitular de la diócesis.

Todos estos acuerdos fueron ratificados y aprobados por ambas partes, con la explícita obligación de ser observados, según los fueros vigentes dentro del reino de Aragón y principado de Cataluña.

El documento fue reafirmado en el palacio episcopal de Lérida, el día 27 de abril de 1639, firmando Bernardo Caballero de Paredes, obispo de Lérida, Jacinto Valonga, síndico procurador de la villa de Monzón, juntamente con varias personalidades leridanas. El documento fue redactado por Pedro Pablo Jimeno. (APENDICE).

DOCUMENTO DE RATIFICACIÓN

«In Dei nomine. Manifiesto sea de todos que llamado, convocado, congregado y ayuntado el consejo general y universidad de los jurados, consejeros, singulares personas vezinos y habitadores de la villa de Monzón del Reyno de Aragón, por mandato de los señores jurados abaixo nombrados y llamamiento de Joan Bautista Ribera, corredor público de dicha villa al qual se hizo relación a mí, Vicente Esteban Carbonel, notario, presentes los testigos infrascritos que de mandato de dichos señores jurados, había llamado el dicho consejo con voz y pregón público, por el hecho mediante el trompeta por los lugares públicos y acostumbrados de dicha Villa, como es uso y costumbre, para la hora y lugar, presentes et infrascritos et, assí allegado y ajuntado el dicho consejo que en la sala menor e interior de las casas comunes de dicho Villa, en donde otras veces para hazer y otorgar tales y semejantes actos fuimos presentes los siguientes: Don Francisco Vallabriga y Pedro Oliveras, jurados, Lorenzo Serra, Hyeronimo de Almenar, Esteban Costrán, don Pedro Barrafón, Francisco Pellón, Dr. Esteban Adet, Francisco Bayle, Joan María y Viger, Pedro Maza y Viger, Magín Maza y Viger, Joan Pérez de Santos, Toribio Rami, Pascual de Alcubierre, Joseph Soro, Jacinto Villanova, Montserrate Franco, Francisco Martel, Antonio Galcerán, Joan Sin, Esteban López, Salvador de los Quesos, Pedro Estruga, Joan Domingo Sánchez, Antonio Serra, Esteban Carrera, Domingo Puyalto, mayor, Antonio del Bayle, Domingo Barber y Jayme Molíns, todos vezinos y habitantes de la Villa de Monzón y consejeros del Consejo General de la Villa et de todo el Consejo General consejantes, habitantes, tenientes, celebrantes y representantes los presentes por nosotros y por los absentes todos unánimes y concordés y algunos de nosotros no discrepante in contradictione, en nombre y voz de todo el Consejo General y universidad de Monzón, de grado y de ciencia cierta sea non revocando los otros procuradores por nosotros y dho consejo antes de agora hechos y ordenados. agora de nuevo hazemos, contrivimos, creamos y ordenamos, cierto especial y a las cosas infrascritos General procurador nuestro y del dicho consejo, assí y de tal manera que la (borrado) a la generalidad no derogue ni por el contrario. a saber, es el Ilmo. Sr. don Jacinto Vallonga del Consejo de su Mag. en lo civil de Aragón, absente bien assí, como si fuesse presente, specialmente y expressa para que por nosotros y en nombre nuestro y del dicho consejo y de dicha Villa, atendido que

el dicho Consejo General con el Ilmo. y Rvmo. Sr. Don Bernardo Caballero de Paredes, obispo de Lérida, del Consejo de S. Mag. acerca de la administración de la Justicia del Vicariato general de dicha Villa, como consta del instrumento público, acerca de lo celebrado en Monçón en quanto a la firma y otorgamiento de dicho Consejo General a beinte y nueve días del mes de Julio y quanto a la firma y otorgamiento de dho. Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Lérida a treynta y un días del dicho mes de Julio del año contados del nacimiento de N. Sr. Jesucristo mil seyscientos treynta y ocho y por el notario el testificante e rubricado y testificado y que S. Mag., que Dios guarde, ha mandado que dicho Sr. Obispo de la Ciudad de Lérida y su Cabildo, con la Villa de Monçón, acordasen dicha concordia, quitando o añadiendo a aquella, como costa de su Real Carta a que nos referimos. Por tanto, damos poder bastante al dhco. Iltre. Don Jacynto Vallonga para que pueda tratar con las personas que conviniere y a cerca dello fuere necesario de augmentar o quitar en dicha concordia, de nuevo firmar y otorgar otra assí revocando la primera de la manera que más conviniere y a cerca dello y qualquiera parte dello ha de firmar y otorgar todo lo que nosotros y el dho. Consejo podríamos hallándonos a ello presentes et generalmente habrá de definir y procurar lo que legitimo procurador a lo semejante constituido puede y debe de hazer y lo que nosotros y el dho. Consejo haríamos y haber podríamos siendo presentes a todo ello. Prometemos hazer por firme y agradable, valedero y seguro todo lo que por el dho. nuestro procurador será dicho, hecho, otorgado, firmado y procurado y aquello no revocar en tiempo alguno la obligación de todos los bienes y rentas de la Villa de Monçón, assí muebles como sitios havidos y por haver. Hecho fue esto en la Villa de Monçón, del Reyno de Aragón, a veinte y seis días del mes de enero del año mil seyscientos treinta y nueve, siendo a ello presentes por testigos Antonio Franco y Bertrán Artigas, habitantes de Monçón. Las firmas que de fuero se requieren están en las notas originales del presente poder. In Dei nomine. De mí Vicente Esteban Carbonell, notario del número de la villa de Monçón, del Reyno de Aragón, havitante della y por autoridad Real por todas las tierras, Revnos y Señorios que nosotros los notarios y escribanos que la parte signamos, damos fe y verdadero testimonio que Vicente Esteban Carbonel y Juan Domingo Serrano, habitante y notario de Monçón»⁵⁵.

55. ACL, *Libro de Colaciones*, 23.

EL VICARIATO GENERAL «SEDE VACANTE»

Al vacar la sede ilderdense, reuníase el cabildo catedralicio para dictaminar acerca de los asuntos de la diócesis. Entre otros cometidos que esperaban su atención estaba el vicariato monzonés. Observe que a la muerte del obispo Magarola todavía no es nombrado el vicario, sino un oficial: *nominaverunt in officialem et officialatus Montisoni tantum* (no vicario) *Rdun. Dm. Andream Bullón, thesaurium et canonicum ecclesie Colegiate villae Montisoni, solo honore contenditur* ⁵⁶.

56. ACL, *Actas capitulares*, 58, fol. 70. Una vez hecha la concordia sobre la implantación del vicariato monzonés, regularmente es nombrado por el cabildo leridano. Así el 18 de abril de 1635: *Item nominaverunt in Vic. Gen. de Monçó dominum Gasparum Virgili, ecclesie ilderdensis canonicum, dantes eidem illam facultatem et potestatem quam dare eis licitum est iuxta mandata* (Actas 1635,38).

Al marchar el obispo Caballero de Paredes a la sede ovetense, el cabildo nombró el 19 de febrero de 1642 a don José Torres: "Convocati Dimini Gregorius Domingo, tanquam antiquior canonicus locum decanum Benascen., Jover, Pons, Margalef, Ribot, Bellver, Ager, Cortés, Quer, Galí, Perpinyá, Serer, Pedret y Perandesu capitulars, nominarunt in Vicarium Generalem Montissoni Ilmi. J. Torres(instrumenta dando eidem facultates et potestates solitas". (Actas, 58).

El día 13 de abril de 1651, una vez restablecida la calma en Monzón y Lérida después de la guerra de 1642, tras la que Monzón quedó despoblado y destruido, el vicario general vuelve a su normalidad: "Nominaverunt in Vicarium Generalem ville Montissoni Rmo. Tomás Arqués, dando eidem facultates et potestates solitas et assuetas juxta concordiam factam et firmatam inter Ilmi. et Rmi. Ilerdensis Episcopi et Rdum. Capitulum ac civitatis Ilerd. et universitatem Ville Montissonis, dummodo infra quindecim dies dictus D. Arqués iuret quod observabit statuta et faciet professionem fidei juxta consuetudinem dicti Capituli". (Actas tomo 62, fol. 20).

En 1653, las actas consignan las dificultades habidas para la toma de posesión del Dr. Arqués: *Item deliverant et concedere licentia ad Dn. Arqués, Vic. Gen. de Monsó pera que dintre un mes vulgare a convalir de sa malaltia que ab les aygues de esta sa Patria poder esse, cobrará entera salut y que durant sa ausencia y lo beneplacit se nomenará Vic. Gen. de Monsó la persona a dit Dr. Arqués ben vista* (Actas 63, p. 21): Más adelante el Cabildo, al parecer, en vista de la enfermedad del Dr. Arqués y las constantes peticiones de Monzón: *Item deliveran que se escribiese als jurats de la vila de Monçó que lo más prets será possible tornará lo Dr. Arqués y que quant sa disposa no li done lloch molt...* (Actas, 63, fol. 36); pero, para el mes de febrero de 1653 el Dr. Arqués enfermó de gravedad y fue nombrado en su lugar Raimundo de Aznar: *Die XVIII februarii, convocati omnes canonici eligerunt et nominaverunt in Vic. Gen. ville Montissoni Rvdo. Raymundo de Aznar, rectorem de Benavent de Ribagorça, dando eidem facultates et potestates solitas et assuetas juxta concordiam solitam inter Ilno. Ilerdensis episcopum et Capitulum et civitatis Ilerde ac universitatem ville Montissonis* (Actas, 63, f. 50). Aznar juró el cargo el 5 de marzo,

Al ser promovido a la sede de Oviedo don Bernardo Caballero de Paredes (28 mayo, 1642), el cabildo promulgó el siguiente decreto, para la buena marcha del vicariato monzonés:

«In Dei nomine, noverint universi quod nos Gregorius Domingo... (varios canónigos) et omnes canonici ecclesie predictae ilderdensis in domo Capitulum dictae Ecclesie, de mandato dicti domini locotenentis decani et ad vocem januario, ut est moris capitulanti convocati et congregati tamquam major due partes canonicorum dicte Ecclesie, habita ratione absentum et impedimentorum in dicto Capitulo interesse non valentium Capitulum senentes facientes, celebrantes et representantes, attendentes regimen episcopatus ilderdensis, sede episcopali tam in spiritualibus et temporalibus, vacante de iure et vice et anti-quissimus actenus qui in concusse observata consuetudine ad Capitulum spectare scientes insuper feria secunda, die vero decima tertia mensis januario presentes, anni millessimi sexcentissimi quadragessima secundi, sanctissimum ac beatissimum dominum nostrum papam a vonculo ecclesie ilderdensis, absolviesse Illum. D. Bernardum Caballerum de Paredes. Illumque ab episcopatum ilderdensem a ecclesiam ilderdensis transtulisse, ut constat ex dicti decreto, authentica clausula et subsignata per Jacobum Morer, nominaverunt die prima decima octava presentium et inferioris mensis et anni per nos recepta, cumque juxta concordiam inhitam, firmatam et juratam per et inter Illum. Episcopum, Capitulum et Civitatem Ilerde ex una parte et universitatem ville Montissoni ex altera parte cum instrumentis pene nostri et secretarium nostrum infrascriptum et alios simul communicantes in civitate Ilerde, sub die vigesima septima mensis augusti, anno a Nat. Domini millesimo sexmo. vigesimo nono, vacante sede episcopali ilderdensis, teneamur nominare et deputare Vicarium Generalem qui in villa Montissoni existat, ideo volentes et cupientes uti iure dicti Capituli confidentes ad plenum de fide, prudentia, animi probitate, doctrina et sciencia Rdi. Domini doctoris Michaelis Torres, presbiteri in villa Montissoni, residentis ei in melioribus via modo jure causa et forma quibus melius et effectivus de iure possimus et debemus dicta sede episcopalis ilderdensis vacante nostroque seu dicti Capituli beneplacitum durante facimus, constituimus et creamus vos dictum doctorem Michaellem Torres, absentem tamquam presentem Vicarium Generalem et officialem et auditorem Ville et officialatus seu Vicariatus Montissoni, dantes et concedentes vobis omnes facultates et potestates quas iuxta tenorem superius calendate concordia dare possumus et debemus quas facultates et potestates in dicta concordia contente volumus hic et expressis ha-

beri volumus, tamen quod per vos aut vestrum legitimum procuratorem intra quindecim dies a die receptionis compareatis coram nobis ad prestandum juramentum de bene et legaliter vos habendo in exercicio dicti vestri muneri se officii per vicarios generales prestari solitum. Dicentes et intimantes presentium per theorem universis et singulis utriusque sexus personi quibus dicendum et intimandum sit, quatenus vos per vicario signati et officiali Montissoni habeant, teneant, recipiant et obediant et benigne recipiant affectum. Item, etiam, constituimus, creamus et ordinamus sindicum et procuratorem nostrum et dicti Capituli certum et specialem et ad infra etiam generalem, vos, ita tamen, quod specialitas generalitati ipsi minime derogat nec adverso vos dictum Rđum. Doctorem Michaelem Torres, absentem, tanquam presentem, specialiter vero et expresse ad pro nobis et dicto Capitulo ad tempus vobis (borrado) et ut poteritis cum arrendatario seu arrendatoris convenire et concordare seu aut vobis benisses (?), scribanias ac jura sigilli curie, Vicariatus Generalis et Officialatus Montissoni cum pactus et condicionibus ac modo et forma vobis. Omnesque pecunie quantitates inde et consequentes ac etiam ex deffinitionibus quorumcumque testamentorum ac alias omnes inde pronuntiantes et ad vos et dictum Capitulum pertinentes ac quomodo spectantes pretendum, exigendum, recipiendum, recuperandum, consequendum et habendum et de receiptis recuperatis, habitis et exactis apocam et apocas albarerum firmes diffiniones et personas titulo sive causa cessionis faciendum et firmandum et pro hiis quecumque locationum arrendamentorum exocavi (?) et alia desuper necessaria instrumenta cum et sub ille pactus, pactionibus, stipulationibus bonorum dicti Capituli, oblationibus, submissionibus, iuramentis et aliis clausulis necessariis et opportunis ac vobis beneficiis faciendum et fundandum. Et generalia et omnia alia et singula que in premissis et omnia respective necessaria fuerint seu quomodo etiam oportuna faciendum, gerendum, exercendum, exequendum et procurandum, etiamsi, talia fierent que mandatum huius exigerent magis speciale presentibus et expresius promittentes gratum, validum atque firmum totum et quidquid et quantum... Acta Ilerde die decima nona mensis februarii anno a Nat. D. millesimo sexcentesimo quadragessimo secundo»⁵⁷.

57. ACL. Libro de colaciones, 35.

NATURALEZA JURÍDICA DEL VICARIO GENERAL DE MONZÓN

Vistas las múltiples dificultades suscitadas para la implantación del vicariato de Monzón, será conveniente decir algo en relación a su naturaleza jurídica, sobre todo, por lo que se refiere a las cláusulas *juridictio omnimoda episcopalis, privative* o *cumulative*, así como la jurisdicción civil y criminal.

El adjetivo *omnimoda episcopalis* sugiere que la jurisdicción conferida por el romano pontífice al vicario de Monzón no sólo excluía—dentro del vicariato aragonés de la diócesis de Lérida—cualquier restricción de carácter territorial, material (clase de asuntos) o personal, sino que, además, incluía la triple función que caracteriza a la potestad jurisdiccional en el régimen público de la sociedad, es decir: legislativa, ejecutiva y judicial.

La jurisdicción civil y criminal a que hace alusión la bula papal, era reconocida en todos los estados de la Reconquista, como en la España visigoda, una jurisdicción eclesiástica, independiente de la del Estado y atribuida a órganos jurisdiccionales de la Iglesia, que administraban justicia en su particular esfera de competencia. Comprende ésta desde la alta edad media por razón de la materia todas las cuestiones que afectaban a la religión católica y, a partir del siglo x, también las civiles con ella relacionadas, como matrimonio e igualmente el enjuiciamiento de algunos delitos, como la brujería, la hechicería, el sacrilegio, la usura y otros ⁵⁸.

La jurisdicción civil y criminal del vicario de Monzón venía a ser el llamado «mixto imperio» medieval, que comprende la potestad de entender en el conocimiento y fallo de las causas civiles. El contenido del mero y mixto imperio ofrecía cierta correspondencia con el de la jurisdicción criminal (mero imperio) y la civil (mixto imperio); mero imperio era poder juzgar no compartido con ninguna otra jurisdicción (*merus* = sin mezcla); mixto imperio comprendía el juzgar las causas civiles y eclesiásticas.

Por otra parte, si era defendido denodadamente que el vicario de Monzón poseía la potestad *privative*, se infiere que el vicariato

58. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones españolas* (Madrid, 1970), p. 581.

se aproximaba mucho más a la figura del vicario apostólico, en lo concerniente al sustrato de la misma ⁵⁹ que no a la del vicario general, figura que, delineada, en parte, por el concilio de Trento, está descrita actualmente en los cánones 366 y siguientes. El adverbio *privative*, pues, habría hecho del vicario montisonense más bien un vicario apostólico que un vicario general del obispado. Ello habría sido así, entre otras cosas, por las siguientes razones: a) El ejercicio de la potestad de jurisdicción ordinaria y episcopal en nombre del papa; b) El hecho de estar a salvo de las posibles limitaciones impuestas por el obispo diocesano, según lo previsto en el Código de Derecho Canónico ⁶⁰.

Sin embargo, la identificación jurídica de la figura del vicario general de Monzón con la actual de vicario apostólico no es absoluta, por cuanto esta última se halla instituida para países de misión (que, por tanto, no se ha erigido todavía en diócesis) y suele implicar la ordenación episcopal. Pero, al no ser tal consagración elemento esencial del vicario apostólico (pues, de lo contrario, la norma canónica no emplearía el verbo *suele*) la diferencia entre una y otra figura sería mínima, contemplada bajo el aspecto jurisdiccional e incluso, prácticamente inexistente si es que, en efecto, fue otorgada aquella potestad, por parte del papa, de modo *privativo*.

Pero tampoco era idéntico el vicario general de Monzón al vicario general de la diócesis. En parte aquél rebasa a éste, por cuanto la jurisdicción que ejerció, además de ser *omnimoda*, era de derecho exclusivo, lo que le debía de cubrir de cualquier restricción que hubiere pretendido imponerle el obispo de Lérida; aunque, en parte—por razón del territorio en que se ejercía—resultara menor, ya que si la del vicario general actual se extiende a todo el territorio de la diócesis ⁶¹, la del vicario monzonés se agotaba en la zona para la que había sido nombrado. En atención también al origen pontificio de la jurisdicción de este último, ambas figuras difieren notablemente, ya que el vicario montisonense gobernaba su territorio como vice-gerente del papa (no obstante la propuesta de la persona hecha a Roma por el obispo de Lérida), mientras que los vicarios generales lo hacen en nombre del respectivo obispo diocesano.

59. *Código de Derecho canónico*, cc. 293 § 1 y 294, § 1.

60. *Canon* 368 § 1.

61. *Canon* 366 § 1.

Dado, pero no concedido, que el romano pontífice hubiera conferido de forma *cumulative* la jurisdicción al vicario general de Monzón, tal hipótesis no impediría que la figura examinada constituyera un instituto jurídico distinto del actual vicario general (cuyas facultades pueden ser limitadas por el obispo que le nombra; posibilidad, no existente en una potestad que, proveniente directamente del papa, se ejerciera *cumulativamente* con el obispo diocesano) del vicario apostólico, ya que éste, en el gobierno del territorio no erigido en la diócesis, no tendría frente o junto a sí otro órgano con el que ejercer *cumulativamente* su potestad de jurisdicción.

En conclusión, pues, tanto si el vicario de Monzón ejercía la potestad de modo *privative*, como si es favorable a la que entonces sostenía el cabildo leridano (ejercicio *cumulative* con el obispo diocesano), el vicario montisonense, que había recibido de Roma una jurisdicción *omnímoda*, no dependía, en su ejercicio, del obispo de Lérida.

Por lógica jurídica, la hipótesis de que se habría concedido tal potestad de iure exclusivo (*privative*) resulta más razonable, ya que, de lo contrario (la potestad *cumulative*) no es motivo suficiente para un nombramiento, o al menos, concesión de jurisdicción, nada menos que *omnímoda* por parte del papa ⁶².

RELACIÓN DE VICARIOS DE MONZÓN

Seguidamente, aunque con lagunas, aporto la lista de vicarios generales que dieron lustre a esta institución:

- 1635 Gaspar Virgili.
- 1642 José Torres.
- 1642 Miguel Jover de Borja.
- 1644 Antonio de Rasal.
- 1650 Ignacio Guillaumet, luego fue prior de Roda.
- 1652 Tomás Arqués.

62. Agradezco a mi amigo, el ilustre canonista y abogado aragonés, don José Arner Bueno, sus aclaraciones sobre la naturaleza jurídica del vicariato monzonés.

- 1653 Ramón Aznar.
 1653 Dr. Arqués.
 1657 Martín Carbonell.
 1667 Luis Costrán.
 1699 José Serra.
 1709 Dr. Carbonell.
 1714 José Monseo.
 1740 Bernardo Galindo, sobrino del obispo Galindo (1736-1756).
 1751 Francisco Foncillas.
 1763 Jacinto Lamarca.
 1780 Pedro Vicente Pilzano, cronista de Monzón.
 1782 Luis Cabrero Santiago.
 1800 Joaquín Jover de Naya.
 1830 Mariano Ibarz.
 1850 Félix Castellar ⁶³.

Estos ilustres vicarios montisonenses, que ordinariamente eran también visitadores generales del obispado, solían estampar en sus firmas la siguiente cláusula: *Tatius episcopatus Ilerdensis in Regno Aragonum Vicarius Generalis et visitator generalis Episcopatus Ilerdensis*».

El territorio jurisdiccional del vicariato general de Monzón, desde 1633 a 1862, comprendía toda la zona aragonesa de la diócesis ilerdense, a excepción de las parroquias propias de los abadiados de Alaón y de Sijena. Casi media provincia de Huesca, en su zona oriental, desde Pertusa a Almacellas y desde el Pirineo a Mequinenza.

En 1955, siendo pontífice Pío XII (1939-1958) y cumpliendo con las normas del Concordato firmado entre la Santa Sede y el Gobierno español (1953), se procedió a una serie de reajustes diocesanos. El decreto *Cesaraugustane et aliam* (21 noviembre de 1955) desgajaba del obispado de Lérida y dentro del territorio oscense,

63. La lista de vicarios generales en su mayoría está extraída de los libros de actas de la catedral de Lérida, así como de los libros de fundaciones del mismo Archivo.

el llamado arciprestazgo de Berbegal, que pasó al obispado de Huesca con un número de diecisiete parroquias; para el de Zaragoza las parroquias de Mequinenza y Fayón, y para el de Barbastro, diecisiete parroquias; del de Seo de Urgel, para el de Lérida y zona aragonesa el arciprestazgo de Arén ⁶⁴.

Recientemente, a raíz del despertar autonómico regional, la jerarquía eclesiástica de Aragón ha solicitado todo el amplio territorio de la zona oriental de la provincia de Huesca, dependiente del obispado de Lérida. Las opiniones son diversas, por ser asunto muy complicado; es sentir de muchos que este territorio solamente tiene razón de ser con Lérida, por su entronque histórico, social y territorial, dentro de la vetusta Ilergecia Ibérica; para otros, la solución podría estar en la creación de una nueva sede titulada de Roda-Monzón, con antecedentes medievales; son mayoría los que opinan que la provincia de Huesca, así como todo Aragón, merece una nueva estructuración con supresión de sedes, dada su decreciente demografía; la provincia de Huesca, con sus escasos doscientos mil habitantes, podría tener una única sede en la capital de la provincia, con diferentes vicariatos generales o zonas pastorales; todos convienen que la zona oriental, de características muy propias, nada tiene que ver con Barbastro o Huesca. Lo mayor (censo de ochenta y cinco mil habitantes en la zona oriental) frente a veintisiete mil del total de la diócesis de Barbastro, parece lógico absorba a lo menor.

Ultimamente, ha sido conocida extraoficialmente la propuesta enviada al presidente de la Comisión Nacional de Límites del Episcopado Español por los obispos de Aragón sobre la zona oriental. El estudio ha sido remitido sin la prudente consulta a los sacerdotes y seglares de la zona, tras encuestas más o menos serias, no exentas de pasión. La propuesta de los obispos aragoneses, básicamente es la siguiente: que no debe ser suprimida ninguna diócesis arago-

64. Parroquias del obispado de Lérida que pasaron *al obispado de Barbastro*: Morillo de Liena, Bacamorta, Ejea, Llert, Serrate, Nocellas, Merli, Villacarle, Vilas del Turbón, Ballabriga, Beranuy, Denuy, Neril, Estada, Estadilla, Fonz, Almunia de San Juan. *Del obispado de Lérida al de Huesca*: Adahuesca, Alberuela de la Laliena, Azara, Azlor, Barbuñales, Berbegal, Colungo, Lacuadrada, Lagunarota, Laluenga, Laperdiguera, Monesma de San Juan y filial, Peralta de Alcofea, Pertusa, El Tormillo, Torres de Alcanadre. *Del obispado de Urgel pasaron al de Lérida*: Arén, Caladrones, Chivireta, Claravalls, Colls, Estall, Gabasa, Mayals, Montañana, Peralta de la Sal, Pilzán, Puente de Montañana, Purroy, Rocafort, Sarroqueta, Torrebaró y Zurita.

nesa; que de la diócesis de Lérida deben de ser desmembrados los arciprestazgos que tiene en la zona aragonesa; incorporar a la diócesis de Huesca, con la que limita: el arciprestazgo del Bajocinca (Fraga) y los pueblos del arciprestazgo de Mediocinca, que se hallan en la cuenca del Alcanadre; los territorios restantes, para la diócesis de Barbastro. Como puede verse, la intención no es otra que dividir en dos la unidad social, étnica, geográfica y cultural de la zona oriental y una absorción por parte de Barbastro, con la consiguiente pérdida secular de la personalidad de la zona, cosa que ha levantado serias protestas del clero y laicado de la zona afectada.

Es deseo de muchos que esta zona debe de aragonizarse, pero ¿cómo? Tal vez deban reestructurarse todos los obispados de la Corona de Aragón y, en concreto, la región aragonesa. Las gentes de la zona oriental se sienten totalmente aragonesas, pero se les debe de respetar sus peculiaridades propias, evitando toda clase de oportunismos y matices políticos, siguiendo normas del Concilio Vaticano II: «El bien de las almas exige una delimitación conveniente no sólo de las diócesis, sino también de las provincias eclesiásticas e incluso aconseja la creación de regiones eclesiásticas, para satisfacer mejor las necesidades del apostolado, según las circunstancias sociales y locales los obispos entre sí e incluso con las autoridades civiles» (*Christus Dominus*, 39).

«En cuanto a la circunscripción de las diócesis atañe, decreta el Concilio que, en la medida que lo exija el bien de las almas, se atienda cuanto antes con prudencia a la conveniente revisión, dividiéndolas, desmembrándolas o uniéndolas, o mudando sus límites o determinando lugar más acomodado para la sede episcopal o, finalmente, sobre si se trata de diócesis que se componen de grandes ciudades, dándoles nueva ordenación interna» (C. D. 22).

«En la revisión de los límites de la diócesis hay que salvaguardar ante todo la unidad orgánica de cada diócesis en lo que atañe a las personas, oficios e instituciones, a manera de un cuerpo que vive adecuadamente. Mas en los casos particulares, sopesando cuidadosamente todas las circunstancias, téngase presentes los criterios más generales que siguen:

En la determinación de los límites de la diócesis téngase en cuenta, dentro de lo posible, la variedad de la composición del Pueblo de Dios, la cual puede contribuir mucho a ejercer más apta-

mente el ministerio pastoral, y procúrese juntamente mantener unidas, en lo posible, las agrupaciones demográficas de este pueblo a los centros civiles e instituciones sociales que constituyen su estructura orgánica. Por lo cual el territorio de la diócesis sólo puede ser continuo.

Atiéndase también, si se da el caso, a los límites de las circunscripciones civiles y a las circunscripciones particulares de personas y lugares en el orden, por ejemplo, psicológico, económico, geográfico e histórico» (C. D. 23,24).

Siguiendo la línea pastoral trazada por el Concilio Vaticano II, es evidente que la zona oriental oscense, antiguo territorio del vicariato estudiado, atesora un conjunto de peculiaridades muy propias y que deben de ser respetadas: geográficas, históricas, culturales, etnológicas, lingüísticas, psicológicas, que inciden en la vida ordinaria de sus gentes de manera muy positiva. Por otra parte, el Concilio hace hincapié en potenciar las agrupaciones demográficas, en nuestro caso la zona oriental oscense, «a los centros civiles e instituciones sociales que constituyen su estructura orgánica», de manera que, los habitantes de la zona, si acuden para asuntos comerciales a Lérida, debido a las comunicaciones y la cercanía, para lo restante, es decir, sanidad, cultura, asuntos jurídicos y relaciones con los estamentos estatales, forzosamente van a la capital de la provincia y para nada a otra población, aunque ésta cuente con sede episcopal, solución que crearía en sus habitantes una lamentable extorsión. El antiguo vicariato general estudiado respetó la autonomía de la zona oriental oscense, con personalidad aragonesa muy acusada. Precisamente las peculiaridades de su rica personalidad no pueden jugarse a cara o cruz, con toda la carga milenaria, ante cualquier oportunismo del matiz que sea ⁶⁵.

65. F. CASTILLÓN, *Los límites diocesanos*, "Folletón Altoaragón", mes de abril (Huesca, 1980). Después de los estudios realizados sobre límites diocesanos y la sede de Roda por los investigadores Huesca, Flórez, Kerh, Abadal, Durán, Ubieta, Jiménez Soler, Balaguer, Pac Vistuer, Rubio, Ducós, nada nuevo ha sido aportado, sino volver a repetir de nuevo lo dicho por los mencionados investigadores.

A P E N D I C E

Año 1639

Concordia efectuada entre el obispo, cabildo catedralicio y síndicos de la ciudad de Lérida, de una parte; y de la otra, la villa de Monzón, sobre el establecimiento del vicariato general y curia eclesiástica en Monzón.

Archivo catedral de Lérida, Colaciones, tomo 23, folios 95 y siguientes.

Concordia firmata et jurata per Ilum, Episcopum Ilerdensis ac syndicos Capituli et civitatis Ilerde ex una et syndicum ville Montissoni ex altera partibus super Vicariatum et curiam Generali Montisonense die vigesima septima mensis aprilis anno a Nat. Domini. 1639.

In illius nomine qui cuncta potest cumque cuncta creavit, noscat presentes, pariterque et futura. Nos Dompnus Bernardus Cavallero de Paredes, Dei gratia, Ilerden. Episcopi, Regisque consiliarius, Dompnus Jacyntus Vallonga L. Dr. de consilio regie majestatis in regia audientia civili Regni Aragonum in civitate Cesaraugustae populati tanquam syndicus proponit et ad infra peragenda constitutis et legitime ordinatus per juratos consilium ville Montissoni, Regni Aragonum, Ilerdensis dioece, prout de mea potestate plene ac legaliter constat instrumento recepto penes directum Stephanum Carbonell, notarium de numero ville Montisonis die vigesima sexta mensis januarii anni millessimi trigessimi noni, ad quod habetur relatio, Raphael Pruiç, legum ac regie audientie presentis principatus Catalonie, doctor, agens sacrum expressis licentia et facultate Exmi. Dni. Comitis Sancte Columbe locum tenet. et capitanei generalis prefati Principatus Catalonie, Alexander Calaf et Soldevila, dominum leg. ac legum Dr. Ilerde et Franciscus Ferrer L. Dr. Ilerde civis et sindici procuratores et actores simul et insolitum per Ilum. Domnum Patianum, consilii generalis et universitatis civitatis Ilerde, prout de nostra potestate constat instrumento recepto et testificatio in consilio generali celebrato Ilerdense, die vigesima quarta, presentis mensis aprilis anno Dmi. a Nat millessimo sexcentesimo trigesimo nono, scientes et attendentes Sanctissimi ac Bm. D. N. D. Urbanum, divina providentia Papa octavi eius vera Bulla plumbea electionis et nominationis Ilmuis, Rm. Domi. Petri a Magarola in episcopatum Ilerdensis cuius data fuit Roma apud sanctum Petrum, anno Incar. Domini millessimo sexmo. trigesimo tertio, undécimo kal. aprlis, pontificatus sui anno undecimo, voluisse et ordinasse per dictum episcopum Ma-

garola constitui Vicarium Generalem in oppido de Monçon, Ilerdensis diocesis, residere deberet ibique omnimodam jurisdictionem ordinariam in civilibus et criminalibus in diocesanibus locorum in Regno Aragonum existentiam excerceret ulterius, etiam, scientes eundem Summum D. N. Papa his cum litteris amplius traslacionis nostre dicti Bernardi Caballero de Paredes ab episcopo Oriolensis ad episcopum Ilerdensis, data fuit Rome apud Sanctam Mariam Majorem, anno Incarnationis Dni. millesimo sexcentesimo trigessimio quinto, idibus augusti, pontificatus sui, anno decimo tertio; voluisse ab eiusdem literis apponi seu recibi processisse hec formalia verba: Volumus, autem, ut deleges Vicarium Generalem, qui in oppido de Monçon, Ilerdensis diocesis, residere debert et ibi ut uti a te subordinatus jurisdictionem in diocesanos locorum in Aragonie regno consistentium juxta facultates a nobis proscribendas exerceat. Posteaque eundem S. D. N. Papa litteris apostolicis in forma brevis sub annulo piscatoris expeditis, datis Rome vigesima sexta die mensis januarii, anni millesimi sexcentessimi trigessimi sexti dictas facultates prescribendo seu declarando, ordinasse et voluisse, Vicarium Generalem in villa Montisoni constitutum et constituendum, non posee congregare Synodum nec in villa concursus, nec consequenter se ingenere in ecclesiarum parroquiaium concursos et approbatione oppositorum, nec quoad ea que in Vicario Generali requierunt speciale mandatum prout hec et alia in precalendatis litteris et breve respective litteris cerei rubei. Cum itaque post modum super facultatibus Vicarii Generalis Montisonensis, rebusque aliis per et inter nos dictum Dm. Bernardum Cavallero de Paredes, episcopum, ex una et juratos, consilium et universitatem dicte Ville Montisoni, ex altera partibus, inconsulte ac pretermis Capitulo et civitate Ilerdensis facta, firmata et jurata extitisset quadam traslatio et avinentia seu concordia cum instrumento facto, Montissoni penes discretum Vicentium Stephanum Carbonell, notarii predictum Montissoni, die vigesima nona mensis decembris anno a Nat. Dni, millesimo sexcentesimo trigessimio septimo, ex qua orta fuerunt quamplurima difficultates qua de causa et a episcopo Ilerdense ad sanctam sedem et civitas Ierde ad Regiam Magestatem D. N. Regis de dicta concordia et ejus gravationibus conquerentes, accesserunt pretendentes postremo suam Magestatem nobis dictis episcopo Ilerdensis ac ville de Monson suis regiis litteris, et signanter cum litteris sue Magestatis, nobis dicto episcopo, directis data fuit Matriti, die decima quinta decembris proximi dimissi voluisse; ordinasse et precipisse super predictis inter Nos convenire et concordare, Nos, igitur, dompnus Bernardus Cavallero de Paredes, episcopus Ilerdensis, pro me et pro meis in dicto episcopatum, successoribus et dicti syndici capituli Ilerdensis, pro dicto Capitulo et civitate Ierde, et suis in dicto capitulo successoribus tam sede plena quam sede vacante, et dicti syndici civitatis Ierde pro dicta civitate et suis successoribus ex una parte, ac syndicis ville Montissonis pro dicta villa Montissoni et suis successoribus parte ex altera pro interesse nostro dicti episcopi ac cuius ex partibus nostris directorum syndicorum ad conjunctum quam divisum aut simul et insolidum eis, videlicet, melioribus via modo jure causa et forma quibus melius et efficiatis de jure sua possumus et debemus, littium anfractos insare ac laboribus et expensis parere cupientes sueque Majestatis voluntati et servitio ac madatis ut par est rationis concertare, obtemperare ac libenti animo inservire desiderantes cum sancte sedis, regiaque autem et approbatione ulterius obtinendis. Primum, namque, est conventum que in villa Montissoni sit et existat Vicarius Generalis qui de causis civilibus et criminalibus inter personas et partes locorum diocesis Ilerdensis, in Regno Aragonum existentium modo et formra ac in casibus inferius

exprimendis congoscat. Item, quod non obstante, Vicario Generali Montissoni sint creandi officiales foranei in villis de Benavarre, de Fraga et valles de Barrabes qui de causis civilibus usque ad quantitatem viginti nrimi sol, tantummodo cognoscant et non de aliis etiam ex partim proroga et possint etiam diffiniri testata et delinquentes in crimine fraganti capere ad effectum tantum remittendi tamen non possint inquisitiones seu informationes facere.

Itemque Vicarius Generalis Montissonis, in districtu et officialibus Montissoni, Tamariti de Litera et de Alcolea cognoscat de omnibus causis civilibus et criminalibus primitie ad Ilmun. Dm. Episcopum et tribunal Ilerdensis et Ilmus. D. Episcopus Ilerd. non possit ad se suum Tribunal Ilerden. aliqua e ipsis causis evocare immo et declarari sebeant per Vicarium Generalem Montissoni de sententiis autem et declarationibus ibi factis sit et habeatur diversis que partes appellare et recurrere possint et valeant ad episcopum et suum tribunal Ilerden. exceptis causis vicinorum et residentium intus villam Montissoni, advero in districtu et officialatis de Benavarre, de Fraga, de vallis de Barrabes, Vicarius Generalis Montissoni cognoscat de dictis causis cumulative cum Ilmo. Domino episcopo et tribunal suo Ilerden. et data seu facta preventionem coram Vicario Generali Montissoni possit Ilmus. D. episcopus et suum tribunal Ilerden. ad se vocare dictas causas post instructum processum Montissoni et conclusum in causa et in casu appellationis ab interlocutoria causa principalis ad tribunal Montissonis revertatur ad hoc prosequuntur usque ad definitiva in casu autem appellationis a definitiva sententia post illius confirmationem aut revocationem reddi habeat et reverti ad dictum tribunal Montissoni ut sententia ibi executione mandetur. Itemque iurisdictio concessa, privative Vicario Generali Montissonis in districtu Montissoni, Tamariti de Litera et de Alcolea intelligatur Ilmo. omino episcopo a Regno Aragonum absente, ad vero, Ilmo. D. Episcopo intus Regnum Aragonum existente possint, possit de omnibus causis indistincte cognoscere non tamen propterea iurisdictio Tribunalis Montissoni cesset, intellecto tamen, quod recedenti Ilmo. D. episcopo ab Aragonum Regno causa inde sive pendentes sunt et pertineant ad Tribunal Montissonense modo supra. Item quod etiam iurisdictio concessa Montissonense prima ad Episcopum et suum Tribunal Ilerden. non procedat nec intelligatur quoad causas ecclesiasticas Cathedralis Ilerden. que sunt de patrimonio ecclesiastico administratio per Capitulum sed cognitio illarum pertineat cumulative dicto Vicario generali Montissoni; Ilmo. dno. episcopo et suo tribunal Ilerd. excepto casu quo conveniatur universitas aut alius vicinus ville de Monçon, alie vero causa tam dignitatum quam canonicorum dicti Capituli Generali fundatorum in dicta ecclesia et confraternitatum et alie cause quoruncumque operum que in dicta ecclesia reperiuntur institute seu aliqui cognoscantur per dictum Vicarium Generalem Montissoni prout alia causa. Item quod nominatio Vicarius Generalis Montissoni necessario fieri debeat et neque alium Tribunal valeat sue possit exigi extra villam Montissoni in alio Regni Aragonum loco.

Item pro occurrentibus difficultatibus que incidere possent quedam causa appellatione civilium atque criminalium veniant est actum et convenitur inter dictas partes quod Vicarius Generalis Montissoni cognoscat causas civiles et criminales, beneficiales de jure patronatus et matrimoniales possitque dispensare, monitiones flendas ad matrimonium ac etiam concedere eas de rebus iuratis ac licentia ad processiones faciendas largire.

Item, etiam, pro aliis dubitationibus que in dies occurrere posset executandis et quod Vicarius Generalis Montissoni non possit valeat synodum convocare nec visitare nec conversus facere, nec aliud qui qua gratia vel iure liberalitatis facere nullasque admittat resignes (P), exceptis prebendarum et beneficiorum ecclesiasticorum Montissoni; nec concedere possit licentias confitendi, nec concionandi, excepto tamen quod regularibus et secularibus, dum habitent in villa Montissoni, predicandi licentias concedere possit; que cessent mutando domicilium seu residentia, nec examinare possit prefatos per patronos ecclesiasticos aut seculares ad cura animarum nec cognoscat nec verificet jus patronatus ville Montissonis, et ad hunc effectum habeat synodales examinatores in villa Montissoni aut eos venire petat ex synodalibus examinadoribus Ilerde expensis partis petentis.

Item nec voluntate monialium ad professionem emittendam vel non exploret nec explorare possit. exceptis monialibus monasterii ville Montissonis. In alienationibus rerum ecclesiarum nec in institutionibus decretum interponere valeat nec compendpnatos remittat seu eis remisiones faciat nec comutare possit pennas corporales in pecuniarias et etiam absque prejudicio nihil faciat ex eis que specialem mandatum requirant.

Item quod dicta et singula sumpta respectu Ilmum. episcopi habeant locum et intelligantur pro Capitulo Ilerlensi aut eius Vicario Generali, Capitulum sede vacante

Et ideo, nos dicti partes laudantes, aprobantes, ratificantes et confirmantes pro in ista capitula conventionis et concordie convenientis et bona fide promittimus pars pertinet nobis ad vobis juxta carta concordie et eorum quod que locorum prout ad nos dictos episcopum Ilerden. et ad nos, dictorum supradictorum presentes tangunt que et conveniunt attendere et complere, tenere firmiterque et inviolabiliter observare et in nullo contra facere vel venire jure aliquo causa sive aliqua dicta ex causa compensa deductione, retentione et exceptione, difugio seu macmoratorias et liforia (,) pro observandis dictis capitulis concorde et unoquoque eorum, ob retinencias alicuius partis nostrum evenerit altera parte ire, venire seu mittere sunt ad syndicos et procuratores expensas sive dampna et interesse inportare totum id quod quis et quantum fueret pars presentem concordiam nolens obtemperare et contra eam veniens habeat rescire, restituere et emendare parti presente concordia adimplere volenti cuiquidem pacti obtemperare volenti eandem super dictis expressis dampnis et interesse et sustentis simplici verbo credatur et pro predictis omnibus et singulis attendendis, tenendi complendis firmiterque et inviolabilia observatis obligamus dictis resque nobis pars parti nos dictus episcopus Ilerden. omnia et singula bona nostra ac fructus et redditus et presentes mense episcopalis Ilerden. et Nos dicti syndici omnia bona dictorum nostrorum res mobilia et immobilia ubique habita et habenda etiam quomodo et iure privilegiata, bona aut propria nostra dictorum syndicorum in aliquo obligare non intendimus quia in his negotium alienum renuntiantes nos et predicti nobis et predictae foro nostro proprio et ipsius forum privilegio submittentes nos dicto seu dictos domnos presentes nostros in nos dicti episcopus Ilerden. ac syndici capituli ecclesie Ilerden. foro cuiusvis iudicis ecclesiastico et nos dicti supradicti civitatis Ilerde et ville Montissoni presentes nostros respective et eorum bono foro cuius vis iudicis tam ecclesiastici quam seculari coramque sequentibus in Regno Aragonum et Catalonie principatu res altera pars altera convenire voluerit, in quo seu quos ut in iudicis nobis dictis resque consentimus et eorum iurisdictionem in nos et nostros prorrogamus dictis syndicis resque de certa sua et consulte renuntian-

tes etiam omnibus aliis legibus et iuribus civilibus et canonicis, usibus, usaticis, foris, consuetudinibus et privilegiis tam Regni Aragonum quam Principatu Catalaunie, predictis requirentibus, in omni modo a legi prohibenti generalem renuntiantes et ut ad omnia et singula maiori gaudeat firmitate sponte juramus sub nos dicti episcopus Ilerden. et nos dicti syndici in nostrum resque ad Dominum Deum, et eique sanctaque Evangelia manibus nostris corporaliter tacta omnia et singula attendere et complere tenere firmiterque et inviolabiliter observare et in nullo contra facere vel venire sive aliqua causa seu etiam ratione. Hec omnia et singula que et dicta sunt supra et promissa facimus, convenimus et bona fide promittimus nos dictae partes in pars parti ac universi necnon nostro instrumento tanquam publice personas hae procuratoribus intersit simul in aliqua eorum que suis in stipulanti instrumenti tamen et laudanti recipienti, pariscenti ac etiam legitime stipulante. Actum est hoc in Palatio episcopali Ilerden. die vigesima septima mensis aprilis, anno Dni. a Nat. D. millesimo sexmo. trigessimo nono. Signum nostrum Dnum. Bernardi Cavallero de Paredes, Ilerden. episcopi, laudamus, concedimus, firmamus et juramus; Stigma nostrum Dompni Jacinti Vallonga, syndici ville Montissoni, Raphaelis Puig, Alexandre Calaff, Francisco Ferrer, syndici civitatis, Joannis Baptiste de Monjo et Joannis Baptiste Canet, syndicorum Capituli Ilerdensis predictorum cui predicti et nostris predicta laudamus, concedimus, firmamus et juramus, presentibus Rdo. Domno Petro Martini Febrer D. D. Officiali et Vicario Generali Ilmi. Domini Ilerdensis Episcopi venerabili sedis Ilerden. beneficiato et Petro Paulo Eximeno scriptore Ilerde habiti ad promissa etiam et singulis vocatis, rogatis assumptis.